BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, VIERNES 9 DE OCTUBRE DE 1998 AÑO CVI $ 0,70

Nº 28.998

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. RAUL E. GRANILLO OCAMPO
MINISTRO

SECRETARIA DE ASUNTOS TECNICOS Y LEGISLATIVOS
DR. GUSTAVO A. NAVEIRA
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485
~ ~
http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)
~ ~
e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 888.209



RESOLUCIONES

Ente Nacional Regulador del Gas

GAS NATURAL

Resolución 714/98

Autorízase a la Cooperativa Eléctrica de Laguna Larga a operar como Subdistribuidor en la localidad de Laguna Larga, Provincia de Córdoba.

Bs. As., 10/9/98

Visto la Ley Nº 24.076, el Decreto Reglamentario Nº 1738 del 18 de septiembre de 1992, sus reglamentaciones, el Expediente Nº 574 el Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), y

CONSIDERANDO:

Que la figura del Subdistribuidor se halla definida en el Artículo Nº 1 del Anexo I del Decreto Reglamentario Nº 1738/92; en el Punto 1.1. de las Reglas Básicas de las Licencias de Distribución de gas por redes y en el Artículo Nº 2, apartado II) del Reglamento de Servicio de Distribución de gas por redes, estos últimos aprobados por el Decreto Nº 2255/92 como asimismo y en forma concordante, en el Artículo Nº 1 de los respectivos Contratos de Transferencia del Capital accionario de las Sociedades Licenciatarias del Servicio de Distribución de gas por redes.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS, en su carácter de Autoridad Regulatoria es quien tiene la facultad de otorgar el carácter de Subdistribuidor.

Que la COOPERATIVA ELECTRICA DE LAGUNA LARGA LTDA. (la COOPERATIVA) ha solicitado a esta Autoridad el otorgamiento del referido carácter para la explotación comercial de la distribución de gas natural por redes en la localidad de LAGUNA LARGA, Provincia de Córdoba.

Que el Titular del emprendimiento denominado "PROVISION DE GAS NATURAL A LAGUNA LARGA" es la MUNICIPALIDAD DE LAGUNA LARGA, quien mediante el Contrato de Concesión del Servicio de Gas obrante a fs. 344 a 349 permite que la COOPERATIVA ejerza la función de Subdistribuidor en forma provisoria —hasta tanto el ENARGAS lo autorice en definitiva— a partir de su fecha (31/12/97) por el término de CINCO (5) años, prorrogable por única vez y por otro lapso igual.

Que la escasa experiencia desarrollada por la peticionante en la actividad bajo análisis, sin desmerecer con ello la potencialidad de su desempeño, torna necesario otorgar un plazo de autorización menor que el definido por el Artículo 3.1 de la Reglas Básicas de las Licencias de Distribución, prorrogable según lo estipula el contrato mencionado en el considerando anterior.

Que la peticionante ha dado cumplimiento a los requisitos exigidos por la Resolución ENARGAS Nº 35/93 para ser autorizado a actuar como subdistribuidor en la localidad de LAGUNA LARGA Provincia de Córdoba y ha abonado además el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la Tasa de Fiscalización y Control determinado por esta Autoridad.

Que esta Autorización debe otorgarse respetando los límites físicos del sistema determinado el plano obrante a fs. 332.

Que el ENARGAS está facultado para el dictado del presente acto conforme lo establecido en el Artículo Nº 52 de la Ley Nº 24.076 y su reglamentación.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorízase a la COOPERATIVA ELECTRICA DE LAGUNA LARGA a operar como Subdistribuidor en la localidad de LAGUNA LARGA, PROVINCIA DE CORDOBA en el área Licenciada a DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO S.A., dentro de los límites físicos del sistema determinado en el plano obrante a fs. 332.

Art. 2º — Esta Autorización se concede por el término de CINCO AÑOS, contados a partir del día 31 de octubre de 1997, prorrogable por una vez y por igual lapso, según desempeño y situación contractual de la peticionante con el titular del emprendimiento.

Art. 3º — Notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — José A. Repar — Héctor F. Fórmica — Ricardo V. Busi — Hugo D. Muñoz.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 2271/98

Otórgase licencia en régimen de competencia para la prestación de un Servicio de Transmisión de Datos.

Bs. As., 6/10/98

VISTO el Expediente Nº 9204/97, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, en el cual INTERNET PROVIDERS S.A., solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731 del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nros. 62 del 5 de enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nros. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 del 12 de marzo de 1993 y la similar Nº 5623, dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES el 28 de noviembre de 1996, establecen el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

SUMARIO

Que en el punto 8 del Anexo I de la Resolución Nº 477 CNT/93, mencionada en el considerando anterior, se establece que el otorgamiento de las licencias es independiente de la existencia y asignación del medio requerido para la prestación del servicio.

Que la peticionante ha cumplido con los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes.

Que ha intervenido el organismo jurídico de la Comisión Nacional de Comunicaciones.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Anexo II del Decreto Nº 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a INTERNET PROVIDERS S.A., para la prestación del SERVICIO DE TRANSMISION DE DATOS, en el ámbito Nacional.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 2272/98

Otórgase licencia en régimen de competencia para la prestación de un Servicio de Videoconferencia.

Bs. As., 6/10/98

VISTO el Expediente Nº 2174/98, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, en el cual TECOM S.A., solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731 del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nros. 62 del 5 de enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nros. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 del 12 de marzo de 1993 y la similar Nº 5623, dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES el 28 de noviembre de 1996, establecen el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que en el punto 8 del Anexo I de la Resolución Nº 477 CNT/93, mencionada en el considerando anterior, se establece que el otorgamiento de las licencias es independiente de la existencia y asignación del medio requerido para la prestación del servicio.

Que a efectos de garantizar el efectivo cumplimiento de lo dispuesto en el punto 9.2 del Pliego aprobado por Decreto Nº 62 del 5 de enero de 1990 y sus modificatorios, es necesario aclarar que, los Servicios de Videoconferencia, para el segmento internacional deberán hacer uso de los enlaces que provea TELINTAR S.A.

Que la peticionante ha cumplido con los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes.

Que ha intervenido el organismo jurídico de la Comisión Nacional de Comunicaciones.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Anexo II del Decreto Nº 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a TECOM S.A., para la prestación del SERVICIO DE VIDEOCONFERENCIA.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 2273/98

Otórgase licencia en régimen de competencia para la prestación de un Servicio de Videoconferencia.

Bs. As., 6/10/98

VISTO el Expediente Nº 10.671/98, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, en el cual I.C.E. INTERNACIONAL S.A., solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731 del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nros. 62 del 5 de enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nros. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 del 12 de marzo de 1993 y la similar Nº 5623, dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES el 28 de noviembre de 1996, establecen el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que en el punto 8 del Anexo I de la Resolución Nº 477 CNT/93, mencionada en el considerando anterior, se establece que el otorgamiento de las licencias es independiente de la existencia y asignación del medio requerido para la prestación del servicio.

Que a efectos de garantizar el efectivo cumplimiento de lo dispuesto en el punto 9.2 del Pliego aprobado por Decreto Nº 62 del 5 de enero de 1990 y sus modificatorios, es necesario aclarar que, el Servicio de Videocoferencia, para el segmento internacional deberán hacer uso de los enlaces que provea TELINTAR S.A.

Que la peticionante ha cumplido con los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Anexo II del Decreto Nº 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a I.C.E. INTERNACIONAL S.A., para la prestación del SERVICIO DE VIDEOCONFERENCIA.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 2276/98

Otórganse licencias en régimen de competencia para la prestación de Servicios de Valor Agregado y Transmisión de Datos.

Bs. As., 6/10/98

VISTO el Expediente Nº 10.026/98, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, en el cual IMAGINE S.R.L., solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731 del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nros. 62 del 5 de enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nros. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 del 12 de marzo de 1993 y la similar Nº 5623, dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES el 28 de noviembre de 1996, establecen el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que en el Punto 8 del Anexo I de la Resolución Nº 477 CNT/93, mencionada en el considerando anterior, se establece que el otorgamiento de las licencias es independiente de la existencia y asignación del medio requerido para la prestación del servicio.

Que la Resolución Nº 1083, dictada por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES el 4 de mayo de 1995, ha definido los Servicios de Valor Agregado para adecuar el otorgamiento de licencias a las prestaciones de los servicios comprendidos en el Anexo I de la misma.

Que a efectos de garantizar el efectivo cumplimiento de lo dispuesto en el punto 9.2 del Pliego aprobado por Decreto Nº 62 del 5 de enero de 1990 y sus modificatorios, es necesario aclarar que, los Servicios de Valor Agregado, para el segmento internacional deberán hacer uso de los enlaces que provea TELINTAR S.A.

Que la Resolución Nº 97 SC/96 ha establecido las condiciones a las que deberán ajustarse quienes solicitan salida internacional para acceder a la red INTERNET.

Que la peticionante ha cumplido con los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes.

Que ha intervenido el organimso jurídico de la Comisión Nacional de Comunicaciones.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Anexo II del Decreto Nº 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a IMAGINE S.R.L., para la prestación de los SERVICIOS DE VALOR AGREGADO.

Art. 2º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a IMAGINE S.R.L., para la prestación del SERVICIO DE TRANSMISION DE DATOS, en el ámbito Nacional.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 2277/98

Otórgase licencia en régimen de competencia para la prestación de un Servicio de Videoconferencia.

Bs. As., 6/10/98

VISTO el Expediente Nº 2561/98, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, en el cual TELRED SUDAMERICANA S.A., solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731 del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nros. 62 del 5 de enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nros. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 del 12 de marzo de 1993 y la similar Nº 5623, dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES el 28 de noviembre de 1996, establecen el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que en el punto 8 del Anexo I de la Resolución Nº 477 CNT/93, mencionada en el considerando anterior, se establece que el otorgamiento de las licencias es independiente de la existencia y asignación del medio requerido para la prestación del servicio.

Que a efectos de garantizar el efectivo cumplimiento de lo dispuesto en el punto 9.2 del Pliego aprobado por Decreto Nº 62 del 5 de enero de 1990 y sus modificatorios, es necesario aclarar que, los Servicios de Videoconferencia, para el segmento internacional deberán hacer uso de los enlaces que provea TELINTAR S.A.

Que la peticionante ha cumplido con los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes.

Que ha intervenido el organismo jurídico de la Comisión Nacional de Comunicaciones.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Anexo II del Decreto Nº 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a TELRED SUDAMERICANA S.A., para la prestación del SERVICIO DE VIDEOCONFERENCIA.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 2278/98

Otórgase licencia en régimen de competencia para la prestación de Servicios de Valor Agregado.

Bs. As., 6/10/98

VISTO el Expediente Nº 11.037/98, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, en el cual EVEDEN S.A., solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731 del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nros. 62 del 5 de enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nros. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 del 12 de marzo de 1993 y la similar Nº 5623, dictada por la SECRETARIA DE COMUNICACIONES el 28 de noviembre de 1996, establecen el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que la Resolución Nº 1083, dictada por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES el 4 de mayo de 1995, ha definido los Servicios de Valor Agregado para adecuar el otorgamiento de licencias a las prestaciones de los servicios comprendidos en el Anexo I de la misma.

Que a efectos de garantizar el efectivo cumplimiento de lo dispuesto en el punto 9.2 del Pliego aprobado por Decreto Nº 62 del 5 de enero de 1990 y sus modificatorios, es necesario aclarar que, los Servicios de Valor Agregado, para el segmento internacional, deberán hacer uso de los enlaces que provea TELINTAR S.A.

Que la Resolución Nº 97 SC/96 ha establecido las condiciones a las que deberán ajustarse quienes solicitan salida internacional para acceder a la red INTERNET.

Que debe procederse en este caso, de conformidad con lo dispuesto a través del Punto 6.5 del Anexo II de la Resolución 477 CNT/93.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Anexo II del Decreto Nº 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a EVEDEN S.A., para la prestación de los SERVICIOS DE VALOR AGREGADO.

Art. 2º — La licencia caducará de pleno derecho en caso de no presentarse las constancias de constitución de la sociedad y la documentación necesaria para el cumplimiento de los requisitos establecidos por la reglamentación vigente en un plazo de NOVENTA (90) días a contarse desde la notificación de la presente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 2279/98

Otórgase licencia en régimen de competencia para la prestación de Servicios de Valor Agregado y Transmisión de Datos.

Bs. As., 6/10/98

VISTO el Expediente Nº 10.478/98, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, en el cual Marcelo León José ITKIN (D.N.I. Nº 12.756.847), solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731 del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nros. 62 del 5 de enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nros. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 del 12 de marzo de 1993 y la similar Nº 5623, dictada por la SECRETARIA DE COMUNICACIONES el 28 de noviembre de 1996, establecen el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que la Resolución Nº 1083, dictada por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES el 4 de mayo de 1995, ha definido los Servicios de Valor Agregado para adecuar el otorgamiento de licencias a las prestaciones de los servicios comprendidos en el Anexo I de la misma.

Que a efectos de garantizar el efectivo cumplimiento de lo dispuesto en el punto 9.2 del Pliego aprobado por Decreto Nº 62 del 5 de enero de 1990 y sus modificatorios, es necesario aclarar que, los Servicios de Valor Agregado, para el segmento internacional, deberán hacer uso de los enlaces que provea TELINTAR S.A.

Que la Resolución Nº 97 SC/96 ha establecido las condiciones a las que deberán ajustarse quienes solicitan salida internacional para acceder a la red INTERNET.

Que corresponde encuadrar el presente caso en el Punto 7.2 del Anexo II de la Resolución 477 CNT/93.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Anexo II del Decreto 1461/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a Marcelo León José ITKIN (D.N.I. Nº 12.756.847), para la prestación de los SERVICIOS DE VALOR AGREGADO.

Art. 2º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a Marcelo León José ITKIN (D.N.I. Nº 12.756.847), para la prestación del SERVICIO DE TRANSMISION DE DATOS, en el ámbito Nacional.

Art. 3º — En el caso de no obtener la inscripción correspondiente en el plazo de NOVENTA (90) días computados desde el otorgamiento de la licencia o desde la asignación de las frecuencias para los servicios que lo requieran, lo que ocurra más tarde, la licencia caducará de pleno derecho.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 2280/98

Otórgase licencia en régimen de competencia para la prestación de Servicios de Valor Agregado.

Bs. As., 6/10/98

VISTO el Expediente Nº 9472/98, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, en el cual María Cecilia LEPORATI (D.N.I. Nº 22.436.254), solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731 del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nros. 62 del 5 de enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nros. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 del 12 de marzo de 1993 y la similar Nº 5623, dictada por la SECRETARIA DE COMUNICACIONES el 28 de noviembre de 1996, establecen el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que la Resolución Nº 1083, dictada por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES el 4 de mayo de 1995, ha definido los Servicios de Valor Agregado para adecuar el otorgamiento de licencias a las prestaciones de los servicios comprendidos en el Anexo I de la misma.

Que a efectos de garantizar el efectivo cumplimiento de lo dispuesto en el punto 9.2 del Pliego aprobado por Decreto Nº 62 del 5 de enero de 1990 y sus modificatorios, es necesario aclarar que, los Servicios de Valor Agregado, para el segmento internacional, deberán hacer uso de los enlaces que provea TELINTAR S.A.

Que la Resolución Nº 97 SC/96 ha establecido las condiciones a las que deberán ajustarse quienes solicitan salida internacional para acceder a la red INTERNET.

Que corresponde encuadrar el presente caso en el Punto 7.2 del Anexo II de la Resolución 477 CNT/93.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Anexo II del Decreto 1461/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a María Cecilia LEPORATI (D.N.I. Nº 22.436.254), para la prestación de los SERVICIOS DE VALOR AGREGADO.

Art. 2º — En el caso de no obtener la inscripción correspondiente en el plazo de NOVENTA (90) días computados desde el otorgamiento de la licencia o desde la asignación de las frecuencias para los servicios que lo requieran, lo que ocurra más tarde, la licencia caducará de pleno derecho.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

Secretaría de Energía

HIDROCARBUROS

Resolución 482/98

Presentación que deberán efectuar las empresas petroleras en relación a las Reservas Comprobadas y Probables de petróleo y gas. Apruébanse las definiciones, metodologías de cálculo y requisitos respecto de la certificación de dichas reservas, que deberán ser cumplimentadas por los Permisionarios de Exploración, Concesionarios de Explotación y auditorías externas a las mencionadas empresas.

Bs. As., 2/10/98

VISTO el Expediente Nº 750-004223/98 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que según lo establecido en la Ley Nº 17.319, resulta una obligación de concesionarios y permisionarios el suministro de información a la SECRETARIA DE ENERGIA, en la forma y oportunidad que ésta determine.

Que la información y datos técnicos producidos como consecuencia de la exploración y explotación de hidrocarburos resultan esenciales a fin de cumplir las funciones de contralor y fiscalización, realizar los estudios y análisis pertinentes, así como evaluar una correcta y racional explotación de los yacimientos.

Que en este contexto, los datos relativos a las reservas de petróleo y gas constituyen un elemento básico y primordial, hecho éste que exige establecer procedimientos acordes a las definiciones estandarizadas reconocidas internacionalmente, promoviendo la utilización de una metodología y nomenclatura común que permita la obtención de resultados bajo criterios objetivos y compatibles.

Que el diseño de tales procedimientos implica tener en cuenta las modalidades aplicadas por la industria a partir de la desregulación de los parámetros económicos que la rigen, a fin de contar con un marco reglamentario, que por una parte permita a la Autoridad de Aplicación el cabal cumplimiento de sus funciones, y por la otra sea acorde a dichas modalidades que resultan de práctica en el contexto internacional.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, ha tomado la intervención que le corresponde.

Que a la fecha, la competencia para la aprobación de esta normativa ha sido atribuida a la SECRETARIA DE ENERGIA como Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 17.319, conforme lo establece el Artículo 70.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE;

Artículo 1º — Las empresas petroleras, a través de los operadores de los Permisos de Exploración y las Concesiones de Explotación, deberán presentar cada DOS (2) años, las RESERVAS COMPROBADAS y PROBABLES de petróleo y gas, certificadas por auditores externos a las mismas.

La presentación se efectuará, conforme lo establece la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 319 de fecha 18 de octubre de 1993, en las planillas números 8 y 9, debiéndose acompañar la acreditación y/o comprobante firmado por la empresa certificadora, donde conste la/s metodología/s de cálculo empleada/s, correspondiendo la primer presentación a las reservas de petróleo y gas al 31 de diciembre de 1998.

Art. 2º — Apruébanse las definiciones, metodologías de cálculo y requisitos respecto de la certificación de las reservas de petróleo y gas, que deberán ser cumplimentadas por los Permisionarios de Exploración, Concesionarios de Explotación y auditoras externas a las empresas petroleras, en cumplimiento de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 319 del 18 de octubre de 1993, de acuerdo al detalle del Anexo I a la presente.

Art. 3º — Las Normas y Procedimientos establecidos en la presente Resolución tendrán vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Modifícase la fecha de presentación de los valores de las reservas de petróleo y gas establecidas por la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 319 del 18 de octubre de 1993, al 31 de marzo de cada año.

Art. 5º — La SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES, en base a la evolución de las definiciones, tecnologías y criterios propios de la evaluación de las reservas de petróleo y gas, podrá adecuar y/o complementar la presente normativa.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alfredo H. Mirkin.

ANEXO I

I) DEFINICIONES Y CLASIFICACION DE RESERVAS:

Son aquellas cantidades de petróleo que se espera recuperar, a partir de acumulaciones conocidas y a una fecha determinada.

Todas las estimaciones de reservas involucran cierto grado de incertidumbre, que depende principalmente de la cantidad de datos confiables de geología e ingeniería disponibles, al momento de efectuar la estimación, y de la interpretación de esos datos.

El grado de incertidumbre relativo puede ser acotado clasificando las reservas como COMPROBADAS Y NO COMPROBADAS.

Las reservas NO COMPROBADAS tienen menos certeza en la recuperación que las RESERVAS COMPROBADAS y pueden además clasificarse en: RESERVAS PROBABLES y RE-

SERVAS POSIBLES, denotando progresivamente incrementos en el grado de incertidumbre en la recuperación de las mismas.

Las reservas no incluyen cantidades de petróleo que se hayan extraído y/o estén inventariadas y que puedan ser reducidas por el uso, por pérdidas de procesamiento, si fueran requeridas para incluirlas en un informe financiero.

RESERVAS COMPROBADAS:

Las RESERVAS COMPROBADAS son aquellas cantidades de petróleo que de acuerdo al análisis de datos geológicos y de ingeniería, pueden ser estimadas con razonable certeza sobre la base de ser comercialmente recuperables, a partir de una fecha dada, de reservorios conocidos, bajo condiciones económicas determinadas, métodos operativos y reglamentaciones gubernamentales.

Con el término "razonable certeza", se intenta expresar el alto grado de confiabilidad que tienen las cantidades a ser recuperadas, y en este contexto cuando son empleados procedimientos probabilísticos, ello implica un nivel de confiabilidad de por lo menos el NOVENTA POR CIENTO (90 %).

Las RESERVAS COMPROBADAS pueden ser categorizadas en: DESARROLLADAS y NO DESARROLLADAS.

RESERVAS COMPROBADAS DESARROLLADAS:

Son las reservas comprobadas que se estiman podrán ser producidas mediante pozos, instalaciones y métodos de operación ya existentes y en funcionamiento, a la fecha de su evaluación. Las RESERVAS COMPROBADAS a ser producidas por métodos de recuperación mejorada, sólo serán consideradas desarrolladas después que dicho proyecto esté instalado y en operación.

RESERVAS COMPROBADAS NO DESARROLLADAS:

Son las reservas del reservorio comprobado que se estima podrán ser recuperadas mediante pozos a ser perforados en el futuro y/o con instalaciones a ser implantadas. También se consideran como tales a las reservas a obtener por apertura de niveles comprobados en pozos ya existentes. Se pueden incluir además, a aquellas que serán producidas por medio de un proyecto de recuperación mejorada al que se asigne un alto grado de certeza.

RESERVAS NO COMPROBADAS:

RESERVAS NO COMPROBADAS son aquellas cantidades de petróleo, adicionales a las RESERVAS COMPROBADAS, estimadas mediante el análisis de datos geológicos y de ingeniería disponibles, que pueden ser comercialmente recuperables, a partir de una fecha dada y de acumulaciones conocidas.

Las RESERVAS NO COMPROBADAS pueden ser clasificadas en: RESERVAS PROBABLES y RESERVAS POSIBLES.

Las RESERVAS NO COMPROBADAS pueden ser estimadas asumiendo condiciones económicas futuras diferentes a las que prevalecen en el tiempo en que es efectuada la estimación. El efecto de posible mejora en las condiciones económicas futuras y de desarrollos tecnológicos, puede ser expresado mediante la asignación de apropiadas cantidades de reservas, en la clasificación de probables y posibles.

En virtud de los diferentes niveles de incertidumbre, las reservas NO COMPROBADAS no deberían ser sumadas directamente a las RESERVAS COMPROBADAS. El agregado de diferentes clases de reservas es sólo aceptable cuando cada categoría de reservas ha sido apropiadamente descontada para los diferentes niveles de incertidumbre.

RESERVAS PROBABLES:

Las RESERVAS PROBABLES son aquellas reservas, NO COMPROBADAS, que sobre la base del análisis de los datos geológicos y de ingeniería, se estima como más probables que sean comercialmente recuperables, a que no lo sean.

En este contexto, cuando se han utilizado procedimientos probabilísticos, el término "PROBABLE" implica un nivel de confiabilidad de RESERVAS COMPROBADAS más RESERVAS PROBABLES de por lo menos el CINCUENTA POR CIENTO (50 %).

RESERVAS POSIBLES.

RESERVAS POSIBLES son aquellas reservas NO COMPROBADAS que el análisis de los datos geológicos y de ingeniería sugieren que son menos factibles de ser comercialmente recuperables que las RESERVAS PROBABLES.

En este contexto, cuando se han utilizado procedimientos probabilísticos, el término posible implica un grado de confiabilidad de RESERVAS COMPROBADAS, RESERVAS PROBABLES más RESERVAS POSIBLES, de por lo menos el DIEZ POR CIENTO (10 %).

Sin perjuicio de todo lo detallado, que es el resultado de la unificación de criterios efectuada en 1997 por la SPE (Society Petroleum Enginners) y el WPC (Word Petroleum Congresses), en la medida que surjan nuevos conceptos que modifiquen las definiciones detalladas y que éstos sean reconocidos internacionalmente por entidades como las mencionadas, se reverán y adecuarán las definiciones a las nuevas circunstancias que imperen en el futuro.

La Intención de la SPE (Society Petroleum Enginners) y el WPC (Word Petroleum Congresses) en contar con una clasificación suplementaria, aparte de las RESERVAS COMPROBADAS, es para facilitar la consistencia y coherencia entre los profesionales que utilizan dichos términos.

Al presentar estas definiciones, no se está recomendando la utilización de las reservas clasificadas como NO COMPROBADAS, puesto que ello está librado a la discrecionalidad de las empresas.

II) METODOLOGIAS DE CALCULO:

Las empresas deberán especificar la metodología empleada en el cálculo de las reservas. A tal fin, la Autoridad de Aplicación aceptará el empleo de una o varias metodologías reconocidas internacionalmente y que se detallan a continuación:

Cálculo Volumétrico.

Balance de Materiales.

Análisis de las Curvas de Declinación.

Simulación Numérica de Reservorios.

No obstante lo expresado, los certificadores podrán adoptar otras metodologías que pudieran adaptarse mejor, técnica y económicamente, a las características de cada yacimiento o reservorio de que se trate, para lo cual deberán contar con el consentimiento escrito de la Autoridad de Aplicación.

III) NORMAS COMPLEMENTARIAS:

(a) Los auditores externos a las empresas permisionarias y/o concesionarias, responsables de la certificación, deberán cumplir como mínimo los siguientes requisitos:

• Acreditar la capacidad técnica indispensable para la realización de los trabajos.

• Presentar un resumen o nómina de los trabajos efectuados, ya sean éstos de carácter nacional o internacional, que permita a la empresa petrolera efectuar una evaluación de la misma.

• Acompañar el currículum resumido de sus profesionales, donde pueda evaluarse la experiencia y trayectoria de los mismos en tareas de Geología de Explotación e Ingeniería de Reservorios.

(b) No obstante la responsabilidad de las empresas petroleras respecto de la correcta elección de la entidad certificadora, la Autoridad de Aplicación podrá requerir toda aquella información relativa a los antecedentes de la misma y a las etapas del cálculo de reservas. La Autoridad de Aplicación podrá realizar por sí las auditorías correspondientes, debiendo las empresas permisionarias, concesionarias o auditoras externas, suministrar toda la información necesaria para tal fin.

(c) Tal como lo dispone el Artículo 1º de la presente resolución, las reservas deberán presentarse en forma certificada cada dos (2) años, manteniéndose la obligatoriedad de la presentación anual según los términos de la Resolución S.E. Nº 319/93.

(d) En aquellos yacimientos en los cuales la diferencia de las reservas, respecto de las cifras certificadas anteriores, radique exclusivamente en lo producido y/o que carezcan de posibilidades exploratorias al momento de la presentación anual, la certificación de reservas podrá estar exenta de la periodicidad requerida. En este caso, deberá solicitar por nota su correspondiente excepción y contar con la debida autorización escrita de la Autoridad de Aplicación.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 2282/98

Modifícase el Cuadro de Atribución de Bandas de Frecuencias en la República Argentina, facilitando la introducción de nuevos sistemas mundiales para la prestación de servicios de telecomunicaciones móviles por satélite.

Bs. As., 6/10/98

VISTO el Expediente Nº 11.956/98 del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES y,

CONSIDERANDO:

Que es objetivo de la Secretaría de Comunicaciones promover el uso eficiente del espectro radioeléctrico a través del desarrollo efectivo de los servicios de manera de incrementar su utilización en un ambiente de competencia y libre mercado, promoviendo las ventajas de las nuevas tecnologías de telecomunicaciones.

Que el proceso de reforma en el sector de las telecomunicaciones tiende a establecer las bases para una progresiva desregulación que posibilite el desarrollo de servicios que la innovación tecnológica permite disponer.

Que los sistemas mundiales de comunicaciones móviles por satélite a través de constelaciones de satélites de órbita terrestre baja constituyen la introducción de una nueva tecnología en los servicios de telecomunicaciones.

Que es interés del gobierno nacional a través de su política de telecomunicaciones promover el desarrollo de estos servicios.

Que la Unión Internacional de Telecomunicaciones ha establecido atribuciones para la utilización por los servicios móviles por satélite en diversas bandas de frecuencias.

Que entre dichas bandas de frecuencias existen porciones de espectro que son utilizadas por el servicio de radioastronomía y se encuentran atribuidas a este servicio por la Unión Internacional de Telecomunicaciones con igual categoría que la del servicio móvil por satélite.

Que el número S5.149 del Reglamento de Radiocomunicaciones insta a las administraciones a que al hacer asignaciones a estaciones de otros servicios a los que están atribuidas bandas de frecuencias utilizadas en radioastronomía para la observación de rayas espectrales tomen todas las medidas posibles para proteger el servicio de radioastronomía contra interferencias perjudiciales.

Que el número S5.372 del Reglamento de Radiocomunicaciones establece que las estaciones del servicio móvil por satélite no causarán interferencia perjudicial a las estaciones del servicio de radioastronomía que utilicen la banda 1610,6-1613,8 MHz.

Que es necesario introducir modificaciones al Cuadro de Atribución de Bandas de Frecuencias en la República Argentina, adecuándolo a las actuales necesidades de utilización del espectro radioeléctrico en nuestro país.

Que la nueva atribución facilitará la introducción de nuevos sistemas mundiales para la prestación de servicios de telecomunicaciones móviles por satélite.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase el Cuadro de Atribución de Bandas de Frecuencias en la República Argentina, atribuyendo al Servicio Móvil por Satélite la banda de frecuencias comprendida entre 1.610 y 1.626,5 MHz.

Art. 2º — Modifícase el Cuadro de Atribución de Bandas de Frecuencias en la República Argentina, atribuyendo al Servicio de Radioastronomía la banda de frecuencia comprendida entre 1.610,6 y 1.613,8 MHz.

Art. 3º — Los sistemas del servicio móvil por satélite que operen en el intervalo comprendido entre 1.610,6 y 1.613,8 MHz. deberán adoptar las medidas necesarias que correspondan para proteger al servicio de radioastronomía contra interferencias perjudiciales, con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el numeral S5.372 del Reglamento de Radiocomunicaciones.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 2281/98

Otórgase licencia en régimen de competencia para la prestación de Servicios de Valor Agregado.

Bs. As., 6/10/98

VISTO el Expediente Nº 11.188/98, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, en el cual DOORGLASS S.A., solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731 del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nros. 62 del 5 de enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nros. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 del 12 de marzo de 1993 y la similar Nº 5623, dictada por la SECRETARIA DE COMUNICACIONES el 28 de noviembre de 1996, establecen el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que en el punto 8 del Anexo I de la Resolución Nº 477 CNT/93, mencionada en el considerando anterior, se establece que el otorgamiento de las licencias es independiente de la existencia y asignación del medio requerido para la prestación del servicio.

Que la Resolución Nº 1083, dictada por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES el 4 de mayo de 1995, ha definido los Servicios de Valor Agregado para adecuar el otorgamiento de licencias a las prestaciones de los servicios comprendidos en el Anexo I de la misma.

Que a efectos de garantizar el efectivo cumplimiento de lo dispuesto en el punto 9.2 del Pliego aprobado por Decreto Nº 62 del 5 de enero de 1990 y sus modificatorios, es necesarios aclarar que, los Servicios de Valor Agregado, para el segmento internacional, deberán hacer uso de los enlaces que provea TELINTAR S.A.

Que la Resolución Nº 97 SC/96 ha establecido las condiciones a las que deberán ajustarse quienes solicitan salida internacional para acceder a la red INTERNET.

Que la peticionante ha cumplido con los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes.

Que ha intervenido el organismo jurídico de la Comisión Nacional de Comunicaciones.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Anexo II del Decreto Nº 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a DOORGLASS S.A., para la prestación de los SERVICIOS DE VALOR AGREGADO.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.



FE DE ERRATAS

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 548/98

En la edición del 29 de stiembre de 1998, donde se publicó en forma sintetizada la citada Resolución, referida al texto del nuevo Estatuto de la Asociación del Personal de Economía y Hacienda, se deslizó el siguiente error:

DONDE DICE:

Resolución Nº 549/98-MTSS

DEBE DECIR:

Resolución Nº 548/98-MTSS

CONCURSOS OFICIALES
NUEVOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

SINAPA

SISTEMA NACIONAL DE PROFESION ADMINISTRATIVA

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

NUEVO LLAMADO PARA CUBRIR EL CARGO DE:

DIRECTOR NACIONAL DE PROGRAMA Y PROYECTOS

NIVEL SINAPA: A

FUNCION EJECUTIVA: NIVEL I

REMUNERACION MENSUAL BRUTA: $ 5.880 (incluye suplemento por Función Ejecutiva)

LOS INTERESADOS QUE SE HUBIEREN INSCRIPTO EN EL ANTERIOR LLAMADO DEBEN REINSCRIBIRSE EN ESTE NUEVO PROCESO DE CONCURSO.

LA INSCRIPCION SE LLEVARA A CABO ENTRE LOS DIAS 20 Y 27 DE OCTUBRE DE 1998 EN 25 DE MAYO 122 EN EL HORARIO DE 13 A 16 HS. PARA INFORMES: TE. 343-6034/39 INT. 129.

PARA AQUELLAS PERSONAS QUE SE ENCUENTRAN A MAS DE 60 KM. PODRAN SOLICITAR PERFIL Y FICHA DE INSCRIPCION AL FAX: 343-6034/39 INT. 129.

Dra. NELIDA GANDOLFO, Jefa de Asesores, Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa, Presidencia de la Nación.

e. 9/10 Nº 249.526 v. 9/10/98

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

e

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

Resolución Conjunta Nº 213/98

Bs. As., 5/9/98

VISTO la Nota Nº 18/98 del registro del INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL de la SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, los Decretos Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995) y Nº 954 del 16 de agosto de 1996, la Resolución de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 51 del 18 de setiembre de 1996 y la Resolución de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y del INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL de la SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 127 del 14 de julio de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) se aprobó el cuerpo normativo que constituye el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Que el mencionado decreto prevé en el artículo 54 de su Anexo I que, al cumplirse un período de CINCO (5) años de la designación de un funcionario en un cargo con Función Ejecutiva, la autoridad competente debe llamar a una nueva selección, excepto en el supuesto de que el funcionario haya obtenido la calificación de Muy Destacado en las DOS (2) últimas evaluaciones del período.

Que el artículo 38 del mismo cuerpo normativo dispone que la selección para la cobertura de los cargos con funciones ejecutivas, estará a cargo de un comité integrado por funcionarios o ex-funcionarios de reconocido prestigio y probidad, miembros destacados de Academias Nacionales, Consejos Profesionales, docentes o especialistas universitarios, los que serán designados conforme lo previsto en el mismo.

Que por el Decreto Nº 954/96 y las Resoluciones citada en el Visto se procedió a incorporar, ratificar u homologar las denominaciones y los niveles de varios cargos del Nomenclador de Funciones Ejecutivas correspondientes al INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL de la SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que corresponde proceder a la integración del Comité de Selección de diversos cargos, cuyos ocupantes se encuentran próximos a cumplir el período de ley sin hallarse comprendidos en la prórroga establecida, según lo solicitado por la jurisdicción respectiva.

Que por la actuación mencionada en el Visto, el INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL de la SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION propone la constitución de dicho Comité de Selección, con las personas que a juicio de la autoridad competente reúnen las aptitudes para integrarlo, adjuntando asimismo los antecedentes curriculares correspondientes.

Que la SECRETARIA DE LA FUNCIONA PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS no advierte que en el caso se haya producido un apartamiento de las disposiciones que, en lo que respecta a la constitución del órgano de marras, prevé el mentado artículo 38, motivo por el cual, desde el punto de vista de su competencia específica, no encuentra observaciones que formula al oportuno refrendo del acto en análisis.

Que el Señor Presidente del INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL de la SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION y la Señora Secretaria de la Función Pública de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se encuentran facultados para el dictado del presente acto, en virtud de lo dispuesto por el citado artículo 38 del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Por ello,

LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
Y
EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE
ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL
DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVEN:

ARTICULO 1º — Desígnanse miembros del Comité de Selección para la cobertura de los cargos con funciones ejecutivas dependientes del INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL de la SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, que se detallan en el Anexo I a la presente, a las siguientes personas: Lic. Blas José CASTELLI (L.E. Nº 4.324.514), Sr. Néstor Francisco SARRIA (L.E. Nº 4.087.047), C.P.N. Pablo TIBURZI (D.N.I. Nº 6.210.694), Lic. Juan Domingo GOMEZ (D.N.I. Nº 8.421.374) y Dra. Nélida DERMARDIROSSIAN (L.C. Nº 5.218.488).

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — BERNABE J. A. ARNAUDO, Presidente. — CLAUDIA E. BELLO, Secretaria de la Función Pública.

ANEXO I

PRESIDENCIA DE LA NACION
SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL
INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

CARGO	NIVEL
GERENTE DE FISCALIZACION Y CONTRALOR COOPERATIVO Y MUTUAL	III
COORDINADOR DE FISCALIZACION DE MUTUALES	III
GERENTE DE REGISTRO Y CONSULTORIA LEGAL	III
COORDINADOR TECNICO ADMINISTRATIVO	III
GERENTE DE RECAUDACION Y ADMINISTRACION	III
GERENTE DE DESARROLLO COOPERATIVO Y MUTUAL	III

e. 9/10 Nº 249.398 v. 9/10/98

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

El Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, sito en Av. Belgrano 1656 de Capital Federal notifica que por expedientes números 69.939/98, 68240/97, 68249/97 se tramitan los sumarios administrativos previstos en el art. 101 de la Ley 20.337 a las entidades Cooperativas que a continuación se detallan: COOPERATIVA DE VIVIENDA "NUEVO AMANECER" LTDA. - MATRICULA Nº 12990, COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO DE LAS LEYES (LEXCOOP) LTDA. COOPERATIVA DE PROVISION DE BIENES Y SERVICIOS PARA REMISEROS LTDA. Con domicilios desconocidos. En consecuencia, y de acuerdo a las normas procesales vigentes se cita y emplaza por el término de 10 días a las referidas entidades a constituir domicilio en debida forma arts. 19, 20, 21 y 22 del Decreto 1759/72 T.O. 1991. Se intima a las mismas además a que se presenten a hacer valor sus derechos art. 1º inc. F) aparts. 1 y 2 de la Ley 19.549. El presente se publica por tres días seguidos en el Boletín Oficial conforme art. 42 del citado texto legal, QUEDANDO DEBIDAMENTE NOTIFICADAS LAS ENTIDADES MENCIONADAS. Fdo.: MARIA ELENA TORRES, Instructora Sumariante I.N.A.C. y M.

e. 9/10 Nº 249.400 v. 14/10/98

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Expediente — Título, autor y demás recaudos exigidos por la ley 11.723 — 08/09/98

936334 Contrato - Form. C Nº 13693 — Género: CONTRATO — Título: BUENOS AIRES PANORAMA COEDICION — Autor: SESSA ALDO—EDITOR COSMOGONIAS — ARTIST PHOTO JOURNALIST — Contratante: COSMOGONIAS SA/ARTIST PHOTO JOURNALIST — Observaciones: BS. AS. 24/08/98/ AIB

936335 Contrato - Form. C Nº 13691 — Género: CONTRATO — Título: ARGENTINA DESDE EL AIRE EL AGUA Y LA TIERRA/COEDICION — Autor: SESSA ALDO — Editor: COSMOGONIAS — ARTIST PHOTO JOURNALIST — Contratante: COSMOGONIAS SA — ARTIST PHOTO JOURNALIST — Observaciones: BS. AS. 24/10/98

936336 Contrato - Form. C Nº 13690 — Género: CONTRATO — Título: NEW ARGENTINA FOR EXPORT/COEDICION — Autor: SESSA ALDO — Editor: COSMOGONIAS — ARTIST PHOTO JOURNALIST — Contratante: COSMOGONIAS SA — ARTIST PHOTO JOURNALIST — Observaciones: BS. AS. 24/08/98/ AIB

936337 Contrato - Form. C Nº 13694 — Género: CONTRATO — Título: PATAGONIA ARGENTINA EL LEJANO SUR/COEDICION — Autor: SESSA ALDO — Editor: COSMOGONIAS — ARTIST PHOTO JOURNALIST — Contratante: COSMOGONIAS SA — ARTIST PHOTO JOURNALIST — Observaciones: BS. AS. 24/08/98 AIB

936338 Contrato - Form. C Nº 013692 — Género: CONTRATO — Título: ARGENTINA UN MUNDO DE PAISAJES/COEDICION — Autor: SESSA ALDO — Editor: COSMOGONIAS — ARTIST PHOTO JOURNALIST — Contratante: ARTIST PHOTO JOURNALIST — COSMOGONIAS SA — Observaciones: BS. AS. 24/08/98

936339 Contrato - Form. C Nº 13689 — Género: CONTRATO — Título: LOS GAUCHOS SU PAISA-

JE SUS COSTUMBRES SUS LUJOS Y DESTREZAS/COEDICION — Autor: SESSA ALDO — Editor: COSMOGONIAS — ARTIST PHOTO JOURNALIST — Contratante: COSMOGONIAS SA — ARTIST PHOTO JOURNALIST — Observaciones: BS. AS. 24/08/98/ AIB

936340 Contrato - Form. C Nº 13688 — Género: CONTRATO — Título: MAGICA BUENOS AIRES/ COEDICION — Autor: SESSA ALDO — Editor: COSMOGONIAS — ARTIST PHOTO JOURNALIST — Contratante: COSMOGONIAS SA — ARTIST PHOTO JOURNALIST — Observaciones: BS. AS. 24/08/98/ AIB

936406 Publicación Periódica - Form. R Nº 22848 — Género: INTERES GENERAL — Título: LA GACETA DEL DIABETICO — Director: MARASCO DE CASCONE NORMA — Propietario: LIGA ARG. DE PROTECC. AL DIABETICO — Lugar Edición: BUENOS AIRES — Observaciones: Nº 76 ABRIL 1998 EJ. 1000 ANUAL EV CUIT 30-51638959-8 EV

936407 Publicación Periódica - Form. R Nº 22851 — Género: INTERES GENERAL — Título: DIALISIS MAGAZINE — Director: SANCHEZ ADRIANA M. — Propietario: SANCHEZ ADRIANA MABEL — Lugar Edición: TIGRE ABRIL 1998 — Observaciones: NRO. 3 TRIMESTRAL EJ 200/ MCVO

936408 Publicación Periódica - Form. R Nº 21819 — Género: INTERES GENERAL — Título: LA SALUD Y LA GENTE — Director: MOROZOVSKY JACOBO — Propietario: HOSPITAL PRIV. CTRO. MEDICO DE CBA. SA — Lugar Edición: CORDOBA 07/98 — Observaciones: NRO. 6 BIMESTRAL EJ. 20.000 CUIT 20-06496775-5/MCVO

936409 Publicación Periódica - Form. R Nº 22855 — Género: INTERES GENERAL — Título: ENCUENTRO CONFIDENCIAL — Director: BARCELO MARIANA — Propietario: SANDERS LAURA MIRIAM/BARCELO MARIANA — Lugar Edición: MAR DEL PLATA BS. AS. — Observaciones: Nº 29 EJ. 800 DEL 20/7/98 EV

936410 Publicación Periódica - Form. I Nº 22854 — Género: TECNICO — Título: CONSTRUCCION Y SERVICIOS ARQUITECTURA INGENIERIA — Director: CHOCOBAR LOPEZ ARMANDO J. — Propietario: CHOCOBAR LOPEZ ARMANDO J. — Lugar Edición: MENDOZA 05/98 — Observaciones: NRO. 2 EJ. 10.000/MCVO

936412 Publicación Periódica - Form. R Nº 22836 — Género: MUSICA — Título: LA MOVIDA TROPICAL DE TELECLIC — Director: PARAPAR ROBERTO V. — Propietario: ATLANTIDA — Lugar Edición: BUENOS AIRES — Observaciones: Nº 1 EJ. 100.000 27/8/98 QUINCENAL EV

936413 Publicación Periódica - Form. R Nº 22816 — Género: INTERES GENERAL — Título: PERIODICO LA INDUSTRIA DEL PAN — Director: PEREZ JORGE RAUL — Propietario: PEREZ JORGE R./PALADINO PAULINA A. — Lugar Edición: CAP. FED. 29/07/98 — Observaciones: NRO. 831 QUINCENAL EJ. 29/07/98 MCVO

936414 Publicación Periódica - Form. R Nº 21913 — Género: CIENTIFICO — Título: UROLOGY — Director: BARQUINA SERGIO R. — Propietario: AP AMERICANA DE PUBLICACIONES S.A. — Lugar Edición: BUENOS AIRES — Observaciones: Nº 1 VOL. 1 EJ. 2000 JULIO 1998 TRIMESTRAL CUIT 30-56996009-2 EV

936415 Publicación Periódica - Form. R Nº 22872 — Género: INTERES GENERAL — Título: DIARIO NATURISTA — Director: APARICIO JUAN CARLOS RENE — Propietario: APARICIO JUAN CARLOS RENE — Lugar Edición: BUENOS AIRES — Observaciones: Nº 1 EJ. 2000 SETIEMBRE 1998 EV

936416 Publicación Periódica - Form. R Nº 22871 — Género: INTERES GENERAL — Título: PROTAGONISTAS DEL GRAN BUENOS AIRES — Director: CRISCI RUBEN FELIPE — Propietario: CRISCI RUBEN FELIPE — Lugar Edición: SAN MARTIN — Observaciones: Nº 1 EJ. 2000 AGOSTO 1998 MENSUAL EV

936437 Obra Publicada - Form. 1 Nº 112268 — Género: PROGRAMA COMPUTACION — Título: OF COURSE BUILDE PROFESSIONAL EDITION 2 1 — Autor: MARTINS BASTOS IVAN — Titular: MARTINS BASTOS IVAN — Editor: MARTINS BASTOS IVAN — Observaciones: PUBLIC. PREV. EN BRASIL 1998 - BUENOS AIRES SETIEMBRE 1998 EV

936438 Obra Publicada - Form. 1 Nº 11269 — Género: PROGRAMA COMPUTACION — Título: INTERAGINDO PORTUGUESE AS A SECOND LANGUAGE — Autor: MARTINS BASTOS IVAN/MESQUITA COSSENZA S. — Titular: MARTINS BASTOS IVAN/MESQUITA COSSENZA S. — Editor: MARTINS BASTOS IVAN — Observaciones: PUBLIC. EN BRASIL 1998 - BUENOS AIRES SET./1998 EV

936459 Obra Publicada - Form. V Nº 6143 — Género: VIDEO — Título: AFICHES Y COLAS — Autor: MARIOTTO GABRIEL — Titular: FAC. CIENCIAS SOCIALES DE LA U. N. L. Z. — Editor: IDEM TITULAR — Observaciones: LOMAS DE ZAMORA 1/05/98 EJ. 200/AIB

936460 Obra Publicada - Form. V Nº 6144 — Género: VIDEO — Título: EL RETORNO DE PERON — Autor: VALLEJO GERARDO — Titular: FAC. DE CIENCIAS SOCIALES DE LA U. N. L. Z. — Editor: IDEM TITULAR — Observaciones: LOMAS DE ZAMORA 6/98 EJ. 200 CUIT 30 58676165 6/AIB

936461 Obra Publicada - Form. V Nº 6142 — Género: VIDEO — Título: ESQUINA LORCA — Autor: GORDILLO/TEMPORELLI — Titular: FAC. CIENCIAS SOCIALES DE LA U. N. L. Z. — Editor: IDEM TITULAR — Observaciones: LOMAS DE ZAMORA 5/98 EJ. 200/AIB

936496 Obra Publicada - Form. 1 Nº 10272 — Género: PROGRAMA COMPUTACION — Título: PANORAMA DE MEDIOS DE LA ARGENTINA — Autor: ANONIMO — Titular: WALTER THOMPSON ARGENTINA SA — Editor: W. THOMPSON ARG. SA — Observaciones: 09/98 CUIT 30-52618307-6/MCVO

Dra. INES GARCIA HOLGADO, Asesora Legal.

e. 9/10 Nº 249.368 v. 9/10/98

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 30/9/98.

En virtud de haber transcurrido el plazo legal para el vencimiento de la oposición respectiva, establecido en el artículo 757 del Código de Comercio, se ha dispuesto la caducidad de los cupones de Bonos Externos 1982 Nros. 13 y 14, de u$s. 8,75 y 73,20 respectivamente, Nros. 2.302.382, 2.303.647, 2.380.403 y 2.404.316, de los cupones Nros. 13, 14 y 15, de u$s. 8,75; 73,20 y 9 respectivamente, Nros. 2.303.142, 2.347.928, 2.412.464, 2.425.288, 2.426.272, 2.426.580, 2.433.618, 2.433.893, 2.477.285, 2.484.986, 2.486.795, 2.487.354, 3.803.281, 3.808.849, 3.812.013, 3.818.065/066 y 3.819.248, de los cupones Nros. 13, 14 y 15 de u$s. 8,75; 73,20 y 9 respectivamente, Nº 2.433.892, de los cupones Nros. 13, 14, 15, 16 y 17, de u$s. 8,75; 73,20; 9; 70,35 y 5,25 respectivamente, Nros. 2.382.220/221, de los cupones Nros, 13, 15, 16 y 17, de u$s. 1,75; 1,80; 14,07 y 1,05 respectivamente, Nº 1.750.639, de los cupones 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 19 de u$s. 8,75; 73,20; 9; 70,35; 5,25; 67,45 y 2,05, respectivamente, Nros. 2.372.975 y 2.422.998, de los cupones Nros. 14 y 15, de u$s. 73,20 y 9 respectivamente, Nros. 2.318.060, 2.345.958, 2.348.151, 2.480.538 y 2.481.069, de los cupones Nº 13 de u$s. 8,75 y de los títulos de u$s. 187,50 con cupón Nº 15 y siguientes adheridos Nros. 2.466.341 y 2.480.816 y de los títulos del mismo emprésito de u$s. 50 Nros. 1.887.156, 1.944.666/667, 2.027.484, 2.197.702, 3.561.853 y 3.574.394/396; de u$s. 250 Nros. 2.312.090, 2.319.470, 2.325.960, 2.344.126, 2.366.919, 2.374.999, 2.375.190, 2.382.222, 2.384.808, 2.386.682, 2.397.291, 2.397.665, 2.398.678, 2.400.794, 2.416.095, 2.421.828, 2.422.969/970, 2.422.978/984, 2.422.997, 2.425.183, 2.426.602, 2.434.454, 2.442.459, 2.462.405, 2.463.808, 2.466.671, 2.468.147, 2.490.797, 3.801.722, 3.814.624 y 3.820.727; de u$s. 500 Nros. 1.002.221, 1.012.967, 1.019.293, 1.029. 654, 1.090.636, 1.104.530, 2.642.751/752, 2.650.896, 2.663.467, 2.663.587/588, 2.692.549, 2.699.691, 2.710.206, 2.723.386, 2.796.826, 2.833.169, 2.848.034, 2.860.902, 2.861.261, 2.862.859, 2.869.898, 2.874.198, 2.875.608, 2.876.392, 2.889.607, 2.891.082, 2.891.726/727, 2.892.144, 2.898.696 y 2.899.349 y de u$s. 2.500 Nros. 1.337.198, 1.367.716/718, 3.059.368, 3.061.430, 4.711.170 y 4.739.637, con cupón Nº 13 y siguientes adheridos, de los títulos de u$s. 250 Nros. 2.301.110, 2.302.401, 2.310.986, 2.316.293, 2.401.891, 2.403.302, 2.408.270, 2.422.971/973, 2.423.894, 2.427.789, 2.430.168, 2.431.988, 2.478.198 y 2.499.897; y de u$s. 500 Nros. 2.889.608 y 2.890.496, con cupón Nº 14 y siguientes adheridos, de los títulos de u$s. 187,50 Nros. 2.316.297, 2.343.153, 2.347.778, 2.422.974/977 y 2.434.455/457, con cupón Nº 15 y siguientes adheridos y de los títulos de u$s. 12,50 Nros. 2.158.635/636 y 3.586.482, con cupón Nº 19 y siguiente adherido.

SILVIA A. VANCE, Analista, Tesorería, Gerencia del Tesoro; MARIA DEL CARMEN SANTERVAS, Analista, Tesorería, Gerencia del Tesoro.

e. 9/10 Nº 168.156 v. 9/10/98

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 2780. 28/09/98. Ref.: Circular RUNOR 1-299. Posición de liquidez. Régimen informativo.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. con referencia a la Comunicación "A" 2696 Circular CONAU 1-251 del 5-5-98 vinculada con el régimen informativo de la referencia.

Al respecto, se acompaña en anexo la descripción de los códigos de error 15 y 16, que se incorporan a la Tabla de errores de validación difundida mediante Comunicación "A" 2708 del 28.5.98. Los mismos serán de aplicación a partir de las informaciones correspondientes a setiembre/98.

Oportunamente se incorporará la hoja pertinente al texto ordenado del punto 5.6. Posición de liquidez del Capítulo II de la Circular RUNOR 1.

II. Presentación de informaciones al Banco Central (continuación)	RUNOR - 1

Cod.	Leyenda	Causa
15	SALDO A FIN DE MES MAL INFORMADO	No se ha verificado la ecuación prevista en el último párrafo del punto 1.1. de las Normas de procedimiento
16	DISCREPANCIA ENTRE LAS PARTIDAS PERTINENTES DE POSICION DE LIQUIDEZ RESPECTO DEL BALANCE DE SALDOS	Los saldos de las partidas detalladas en la leyenda no se corresponden con lo informado en el Balance de saldos, de acuerdo con lo previsto en el Cuadro 3. Conceptos comprendidos de las Normas de procedimiento.

e. 9/10 Nº 249.287 v. 9/10/98

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 2781. 28/09/98. Ref.: Circular LISOL 1-207. Relación para los activos inmovilizados y otros conceptos.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para remitirles el texto ordenado a la fecha de las normas dictadas por esta Institución, que son de aplicación sobre el tema de la referencia.

También acompañamos cuadro indicativo del origen de las disposiciones incluidas en dicho ordenamiento.

B.C.R.A.	TEXTO ORDENADO DE LAS NORMAS SOBRE LA RELACION PARA LOS ACTIVOS INMOVILIZADOS Y OTROS CONCEPTOS	Anexo I a la Com. "A" 2781

— Indice —

B.C.R.A.	RELACION PARA LOS ACTIVOS INMOVILIZADOS Y OTROS CONCEPTOS
	Sección 1. Activos inmovilizados.

1.1. Conceptos incluidos.

1.1.1. Acciones de empresas del país.

1.1.1.1. No cotizables.

1.1.1.2. Cotizables cuando la tenencia supere el 2,5% del capital y/o votos de la empresa o cuando, sin exceder de dicho margen, la eventual liquidación de la tenencia pueda afectar significativamente la cotización teniendo en cuenta el importe diario de las transacciones realizadas.

1.1.2. Créditos diversos.

1.1.2.1. Facilidades concedidas para posibilitar la venta a plazo de bienes de la entidad, cualquiera sea la naturaleza del activo, aun cuando reúnan las características de operaciones financieras, se hayan efectuado los pertinentes análisis y evaluaciones sobre la situación patrimonial del adquirente y se hayan observado las normas en materia crediticia.

1.1.2.2. Saldo a favor del impuesto al valor agregado y anticipos de otros impuestos.

1.1.2.3. Activos afectados en garantía, incluyendo, entre otros, los vinculados al cumplimiento de obligaciones relacionadas con la actuación como agente de mercado bursátil o extrabursátil y las cámaras electrónicas de compensación.

1.1.2.4. Otros créditos diversos.

1.1.3. Bienes para uso propio.

1.1.4. Bienes diversos.

1.1.5. Gastos de organización y desarrollo no deducibles para la determinación de la responsabilidad patrimonial computable.

1.1.6. Llave de negocio (incorporaciones registradas con anterioridad al 30.5.97).

1.2. Exclusiones.

1.2.1. Activos afectados en garantía.

1.2.1.1. Vinculados al cumplimiento de obligaciones relacionadas con las cámaras electrónicas de compensación cuando sean computables para la integración de los requisitos mínimos de liquidez.

1.2.1.2. Por las siguientes operaciones, en tanto se observen las pertinentes disposiciones.

i) Pases pasivos de títulos valores y moneda extranjera.

ii) Pases pasivos de créditos.

iii) Futuros, opciones y otros productos derivados.

iv) Líneas de crédito del exterior para la liquidación de operaciones cursadas a través de Euroclear.

v) Cartas de crédito "stand-by" utilizadas para la integración de los requisitos mínimos de liquidez.

B.C.R.A.	RELACION PARA LOS ACTIVOS INMOVILIZADOS Y OTROS CONCEPTOS
	Sección 2. Otros conceptos.

2.1. Conceptos incluidos.

Financiaciones a clientes vinculados alcanzadas por las normas sobre fraccionamiento del riesgo crediticio, sin perjuicio de la observancia de esas disposiciones.

B.C.R.A.	RELACION PARA LOS ACTIVOS INMOVILIZADOS Y OTROS CONCEPTOS
	Sección 3. Cómputos de los conceptos.

3.1. Activos inmovilizados.

3.1.1. Importes básicos.

Los activos inmovilizados se computarán a base de los saldos al fin de cada mes (capitales e intereses, de corresponder), netos de las depreciaciones y amortizaciones acumuladas y las previsiones por riesgos de incobrabilidad y desvalorización que les sean atribuibles, sin deducir las previsiones por riesgo de incobrabilidad sobre la cartera correspondiente a deudores clasificados "en situación normal" o de "cumplimiento normal".

3.1.2. Deducciones.

3.1.2.1. Deudas provenientes de la adquisición de activos inmovilizados, contraídas con proveedores o correspondientes a préstamos obtenidos con afectación específica y comprobada de fondos, sin superar el valor residual del respectivo bien.

3.1.2.2. Anticipos recibidos por la venta de dichos activos, sin superar el valor residual del respectivo bien.

3.1.2.3. Pasivos asumidos con el Fisco Nacional por el diferimiento del pago de impuestos efectuado, con motivo de franquicias impositivas concedidas por regímenes de promoción regional o sectorial mediante la adquisición de participaciones sociales, hasta un año después de vencidos los impedimentos legales para la libre disponibilidad de las participaciones.

3.2 Otros conceptos.

En el caso de las financiaciones a clientes vinculados se considerará el saldo al fin de cada mes o el más alto importe que registre esa asistencia para cada cliente durante el respectivo período, el que sea mayor, computando a tal efecto capitales, intereses, primas y diferencias de cotización, según corresponda, netos de las previsiones por riesgos de incobrabilidad y desvalorización que les sean atribuibles, sin deducir las previsiones por riesgo de incobrabilidad sobre la cartera correspondiente a deudores clasificados "en situación normal" o de "cumplimiento normal".

3.3. Exclusiones.

Conceptos deducibles para determinar la responsabilidad patrimonial computable.

B.C.R.A.	RELACION PARA LOS ACTIVOS INMOVILIZADOS Y OTROS CONCEPTOS
	Sección 4. Relación.

4.1. Límite máximo.

Los activos inmovilizados y otros conceptos, computados conforme a lo previsto en la Sección 3, no deberán superar —calculados en forma conjunta— el 90% de la responsabilidad patrimonial computable de la entidad financiera del mes que corresponda.

B.C.R.A.	RELACION PARA LOS ACTIVOS INMOVILIZADOS Y OTROS CONCEPTOS
	Sección 5. Incumplimientos.

5.1. Cargo.

5.1.1. Los excesos al límite máximo establecido estarán sujetos a un cargo de 18% nominal anual.

5.1.2. Los cargos podrán ser reducidos en casos excepcionales, cuando se den circunstancias atenuantes y ponderando las causales que originaron el incumplimiento.

5.1.3. Los cargos no ingresados en tiempo y forma estarán sujetos a un interés equivalente a 40% efectivo anual durante el período del incumplimiento.

5.1.4. El Banco Central de la República Argentina podrá debitar de oficio en la cuenta corriente de la entidad, total o parcialmente cuando a su juicio así se justifique, los cargos y los correspondientes intereses.

5.1.5. A los efectos de determinar la tasa mensual en concepto de cargo, se utilizará la siguiente expresión:

$$c = n * TNA/365$$

donde

c: cargo, en tanto por ciento, con dos decimales.

TNA: tasa nominal anual aplicable al incumplimiento, en tanto por ciento.

n: cantidad de días del mes al que corresponda el incumplimiento.

Para determinar el interés por los cargos no ingresados en tiempo y forma, se aplicará la siguiente expresión:

$$i = [(1 + TEA) ** n/365 - 1] * 100$$

donde

i: tasa de interés correspondiente al período de mora, en tanto por ciento, con dos decimales.

TEA: tasa efectiva anual durante el período de mora, en tanto por uno.

n: cantidad de días corridos entre la fecha de vencimiento fijada para la efectivización y el día anterior al de la presentación de la pertinente nota de débito para la cuenta corriente abierta en el Banco Central de la República Argentina.

A los fines del redondeo de las magnitudes de "c" e "i", se incrementarán los valores en una unidad cuando el tercer dígito de las fracciones sea igual o mayor que 5, desechando estas últimas si resultan inferiores.

5.2. Otras consecuencias.

Impedimentos para:

5.2.1. Transformación de entidades financieras.

5.2.2. Instalación de filiales en el país y en el exterior.

5.2.3. Instalación de oficinas de representación en el exterior.

5.2.4. Participación en entidades financieras del exterior.

5.3. Planes de regularización y saneamiento.

5.3.1. La entidad que incurra en incumplimientos durante tres meses consecutivos o cuatro alternados en un lapso de doce meses consecutivos, deberá presentar un plan de regularización y saneamiento —salvo que le sea requerido previamente por la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias— dentro de los 30 días corridos siguientes al mes en que se haya producido el apartamiento que determine esa obligación, basado en el aumento de la responsabilidad patrimonial computable o en la eliminación de los excesos registrados.

5.3.2. En caso de que la Superintendencia formule observaciones al plan presentado, la entidad deberá ajustarlo conforme a ellas dentro de los diez días corridos siguientes al de la notificación.

5.3.3. La no presentación del plan dentro de los términos fijados, su rechazo o incumplimiento, dará lugar a la aplicación de las disposiciones del artículo 41 de la Ley de Entidades Financieras.

5.3.4. En tanto el plan de regularización y saneamiento esté pendiente de presentación o, habiéndose presentado, no haya sido aprobado por la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias o se incurra en su incumplimiento, no podrán distribuirse dividendos y otras retribuciones en efectivo al capital, remesarse utilidades ni efectuarse pagos de honorarios, participaciones o gratificaciones provenientes de la distribución de resultados.

B.C.R.A.	RELACION PARA LOS ACTIVOS INMOVILIZADOS Y OTROS CONCEPTOS
	Sección 6. Bases de observancia de las normas.

6.1. Base individual.

Las entidades financieras (casa central o matriz y filiales en el país y en el exterior) observarán las normas en materia de la relación para los activos inmovilizados y otros conceptos en forma individual.

6.2. Base consolidada.

Sin perjuicio del cumplimiento en forma individual, las entidades financieras controlantes sujetas a supervisión consolidada observarán las normas en materia de la relación para los activos inmovilizados y otros conceptos sobre base consolidada mensual y, adicional e independientemente, trimestral.

B.C.R.A.	ORIGEN DE LAS DISPOSICIONES INCLUIDAS EN EL TEXTO ORDENADO DE LAS NORMAS SOBRE LA RELACION PARA LOS ACTIVOS INMOVILIZADOS Y OTROS CONCEPTOS	Anexo II a la Com. "A" 2781

TEXTO ORDENADO			NORMA EN ORIGEN				
Sección	Punto	Párrafo	Com.	Cap./ Anexo	Punto	Párrafo	Observaciones
1.	1.1.1.		"A" 2736	único	1.6.		
1	1.1.2. a 1.1.6.		"A" 2736	único	1.1. a 1.5.		Según Com. "A" 2753
1.	1.2.1.1.		"A" 2736	único	1.5.3		Según Com. "A" 2753
1.	1.2.1.2.		"A" 2753		1.		Incluye aclaración interpretativa
2.	2.1.		"A" 2736		1.	1º	
3.	3.1.1.		"A" 2736	único	1.	último	
3.	3.1.2.1. y 3.1.2.2.		"A" 2736	único	3.		
			"A" 414 LISOL-1	VII	5.2.2.		
3.	3.1.2.3.		"A" 2736	único	3.		
3.	3.2.		"A" 2736		1.	3º	Incluye aclaración interpretativa
3.	3.3.		"A" 2736		1.	2º	
4.	4.1		"A" 2736		1.	1º	
5.	5.1.1.		"A" 2736		1.	último	
5.	5.1.2. a 5.1.4.		"A" 414 LISOL-1	V	3.2.2. a 3.2.4.		Según Com. "A" 2019
5.	5.1.5.		"B" 5159				
5.	5.2.1.		"A" 2241 CREFI-2	I	3.2.3.		
5.	5.2.2.		"A" 2241 CREFI 2	II	1.2.		
5.	5.2.3.		"A" 2241 CREFI-2	III	1.1.		
5.	5.2.4.		"A" 2241 CREFI-2	IV	1.3		
5.	5.3.		"A" 414 LISOL-1	V	4.		Modificado por la Com. "A" 817
6.	6.1.		"A" 2227	único	5.2.1.	último	Según Com. "A" 2649
6.	6.2		"A" 2227	único	5.1.8		Según Com. "A" 2736
			"A" 2227	único	5.2.2.		

e. 9/10 Nº 249.286 v. 9/10/98

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 6402 - 30/09/98 - Ref.: Circular LISOL-1-194. Exigencia de capital mínimo por riesgo de mercado. Volatilidades para octubre de 1998.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. en relación con el tema de la referencia para hacerles conocer en anexo las volatilidades diarias y zonas que corresponden a los títulos valores públicos nacionales y acciones del panel "MERVAL", a los efectos de calcular durante octubre de 1998 la exigencia diaria de capital mínimo en función del valor a riesgo de las posiciones que se determinen para tales activos, conforme a la metodología a que se refiere el punto 6.2. de la Sección 6. de las normas sobre capitales mínimos de las entidades financieras.

ANEXOS

BCRA	EXIGENCIA DE CAPITAL MINIMO POR RIESGO DE MERCADO. VOLATILIDADES PARA OCTUBRE DE 1998	Anexo a la Com. "B" 6402

Especie	Volatilidadd diaria	Zona "md"
1. Títulos Públicos		
Bonos Externos Globales R.A. 1999 - 10,95%	0,0030	3
Bonos Externos Globales R.A. 2001 - 9,25%	0,0050	3
Bonos Externos Globales R.A. 2003 - 8,375%	0,0080	4
Bonos Externos Globales R.A. 2006 - 11%	0.0100	4
Bonos Externos Globales R.A. 2017 - 11,375%	0,0150	4
Bonos Externos Globales R.A. 2027 - 9,75%	0,0150	4
Bonos de Tesorería a 10 años	0,0020	3
Bonos del Tesoro - 3ra. serie	0,0015	3
Bonos del Tesoro a mediano plazo vto. 13.12.98	0,0020	3
Bonos del Tesoro a mediano plazo vto. 09.05.2002	0.0060	4
Bonos del Tesoro a mediano plazo vto. 21.07.2003	0.0070	4
Bonos Externos 1989	0,0020	3
Bonos Externos 1992	0,0045	3
Bonos de Cons. de Deudas Prev. en moneda nacional	0,0025	1
Bonos de Cons. de Deudas Prev. en m. n. 2da. serie	0,0045	1
Bonos del Gobierno Nacional a Tasa Variable en Pesos	0,0040	1
Bonos de Consolidación en moneda nacional - 1a. serie	0,0060	2
Bonos de Consolidación en moneda nacional - 2a. serie	0,0120	2
Letras Externas de la República Argentina al 8,75%	0.0060	2
Letras Externas de la República Argentina al 11,75%	0,0090	2
Bonos de Cons. de Deudas Prev. en u$s	0,0030	3
Bonos de Cons. de Deudas Prev. en u$s 2da. serie	0,0045	3
Bonos del Gobierno Nacional a Tasa Variable en u$s	0,0040	3
Bonos de Consolidación en u$s - 1a. serie	0,0065	4
Bonos de Consolidación en u$s - 2a. serie	0,0110	4
Bonos de la Rep. Argentina Cupón Variable vto. 2005	0,0095	4
Letras del Tesoro en $ (LE 42 y 44)	0,0005	1
Letras del Tesoro en u$s (LE 28, 39, 41, 43 y 45)	0,0005	3
Letras del Tesoro en u$s (LE 36)	0,0010	3
Bonos Garantizado a Tasa Fija R.A. en u$s (PAR)	0,0150	4
Bonos a Tasa Flotante en u$s (F.R.B.)	0,0060	4
Bonos Garant. a Tasa Flotante R.A. en u$s (DISCOUNT)	0,0150	4
2. Acciones		
Acindar	0,0250	-
Alpagatas	0,0300	-
Aluar	0,0200	-
Astra	0,0300	-
Bagley	0,0200	-
Banco Río	0,0250	-
Banco Bansud	0,0200	-
Carlos Casado	0,0450	-
Capex	0,0200	-
Central Costanera	0,0250	-
Celulosa	0,0350	-
Central Puerto	0,0200	-
C.I.N.B.A.	0,0200	-
Comercial del Plata	0,0250	-
Corcemar	0,0250	-
Cresud	0,0200	-
Dycasa	0,0250	-
Siderar	0,0300	-
Siderca	0,0250	-
Banco Francés	0,0250	-
Banco Galicia	0,0250	-
Indupa	0,0250	-
Garovaglio	0,0200	-
IRSA	0,0200	-
Juan Minetti	0,0250	-
Ledesma	0,0200	-
Metrogas	0,0200	-
Molinos Río	0,0250	-
Perez Companc	0,0200	-
Polledo	0,0300	-
Renault	0,0350	-
Sevel	0,0450	-
Sol Petróleo	0,0300	-
Telefónica de Argentina	0,0250	-
Telecom	0,0250	-
Transportadora de Gas del Sur	0,0200	-
YPF S.A.	0,0200	-

e. 9/10 Nº 249.285 v. 9/10/98

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 6403 - 30/09/98 - Ref.: Circular CREFI-2. Capítulo I. Instalación, fusión y transformación de entidades financieras. Caja de Crédito La Capital S.A. Inicio de sus actividades, sobre la base de la transferencia del fondo de comercio de Caja de Crédito "La Capital" Cooperativa Limitada.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que con fecha 1.10.98 Caja de Crédito La Capital S.A. iniciará sus actividades sobre la base de la transferencia del fondo de comercio de Caja de Crédito "La Capital" Cooperativa Limitada, efectuada el 14.9.98.

En consecuencia, a partir de esa fecha quedará revocada, en los términos del artículo 44, incisos a) y b) de la Ley de Entidades Financieras, la autorización para funcionar como caja de crédito otorgada oportunamente a Caja de Crédito "La Capital" Cooperativa Limitada.

e. 9/10 Nº 249.284 v. 9/10/98

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

BANCA INSTITUCIONAL Y FINANZAS

"Asimismo hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se perciben por período mensual vencido, aplicándose las tasas que se detallan seguidamente:"

	TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA -%-
Desde el 01/09/98 al 17/09/98	14,11
Desde el 18/09/98 al 30/09/98	16,18

"Los niveles de interés percibidos con anterioridad a la presente información figuran publicados en el boletín Oficial de la Nación Nº 28.974 del 07/09/98."

———Gestión Activos y Pasivos.

El Banco de la Nación Argentina hace saber, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1º del decreto 13.477/56, que las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en gral. a partir de las fechas que en cada caso se indican, son las siguientes:

	TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRESTAMOS)						TASA EFECTIVA MENSUAL
FECHA	TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA						
Desde el	30	60	90	120	150	180	%
01/09/98 AL 17/09/98	13.95	13.87	13.79	13.71	13.64	13.56	1.16
18/09/98 AL 30/09/98	15.97	15.86	15.76	15.66	15.56	15.45	1.33

	TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRESTAMOS)						TASA EFECTIVA MENSUAL
FECHA	TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA						
Desde el	30	60	90	120	150	180	%
01/09/98 AL 17/09/98	14.11	14.19	14.27	14.36	14.44	14.52	1.16
18/09/98 AL 30/09/98	16.18	16.28	16.39	16.50	16.61	16.72	1.33

e. 9/10 Nº 249.247 v. 9/10/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA

La Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA COMERCIO Y MINERIA, notifica a la firma COOPERATIVA AGRICOLA DEL VALLE LIMITADA la Resolución 338 de fecha 23 de julio de 1998 de la SECRETARIA DE HACIENDA, recaída en el Expediente Nº 10.979/90 la que a continuación se transcribe: ARTICULO 1º. — Impónese a la firma COOPERATIVA AGRICOLA DEL VALLE LIMITADA, —Decreto Nº 2172/88 de la Provincia de CATAMARCA—, el decaimiento de pleno derecho de los beneficios promocionales, la devolución de todos tributos no abonados con motivo de la promoción acordada con más su actualización e intereses, el pago inmediato de los impuestos diferidos por la firma y/o sus inversionistas y el reintegro actualizado al balance impositivo de las sumas desgravadas en el Impuesto a las Ganancias por sus inversionistas, conforme el artículo 10 incisos a), b) y c) del Decreto Nº 2054/92. ARTICULO 2º. — Impónese a la firma COOPERATIVA AGRICOLA DEL VALLE LIMITADA el pago de una multa de PESOS OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS ($ 81.583,38), en virtud de lo dispuesto por el artículo 17, inciso b), de la Ley Nº 22.021. ARTICULO 3º. — El pago de la multa deberá efectuarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación, debiéndose hacer efectivo ante la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS. El solo vencimiento del plazo establecido producirá la mora de pleno derecho sin necesidad de requerimiento o interpelación alguna por parte del Fisco conforme al artículo 25 del Anexo I del Decreto Nº 805 del 30 de junio de 1988. ARTICULO 4º. — Sirva el presente acto de suficiente título ejecutivo para el cobro de la suma establecida en el ARTICULO 2º mediante el correspondiente procedimiento de ejecución fiscal establecido en el CODIGO PROCESAL CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACION, conforme al artículo 25 del Anexo I del Decreto Nº 805/88. ARTICULO 5º. — Dése traslado de la presente resolución a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, a los efectos de fiscalizar el pago de los tributos no ingresados con motivo de la promoción acordada, por aplicación de la Ley Nº 11.683, Texto Ordenado en 1978, y sus modificaciones. ARTICULO 6º. — Hágase saber a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA y a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, ambas dependientes del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y al Gobierno de la Provincia de CATAMARCA a los efectos del Registro de Beneficiarios de la Ley Nº 22.021. ARTICULO 7º — Notifíquese a la firma COOPERATIVA AGRICOLA DEL VALLE LIMITADA. ARTICULO 8º — "De Forma". — Firmado: OSCAR ROBERTO DEMATINE a cargo de la Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA COMERCIO Y MINERIA — Av. Julio A. Roca 651 - Planta Baja - Sector 7.

e. 9/10 Nº 249.394 v. 14/10/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA

La Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA,COMERCIO Y MINERIA, notifica a la firma ESTRUCTURAS DE TUCUMAN SOCIEDAD ANONIMA la Resolución 419 de fecha 4 de setiembre de 1998 de la SECRETARIA DE HACIENDA, recaída en el Expediente Nº 22.471/80 Cde. 19 la que a continuación se transcribe: ARTICULO 1º. — Impónese a la firma ESTRUCTURAS DE TUCUMAN SOCIEDAD ANONIMA —Resolución del ex-MINISTERIO DE INDUSTRIA DE Y MINERIA Nº 96 del 7 de julio de 1981 y la Resolución de la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 51 del 5 de febrero de 1985—, el pago de una multa del cinco por ciento (5%) del monto de la inversión actualizada del proyecto que asciende a la suma de PESOS NOVENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 97.244,96), por incumplimientos detectados a su proyecto industrial, en virtud de lo dispuesto por el artículo 17, inciso b) apartado 2) de la Ley Nº 21.608. ARTICULO 2º. — Ordénase el pago de los tributos no ingresados con motivo de la promoción acordada en la siguiente proporción: para el ejercicio del año 1982: TREINTA Y SEIS CON SETENTA Y SIETE POR CIENTO (36,77%); para el ejercicio del año 1983: DOCE CON CUARENTA Y CINCO POR CIENTO (12,45%); para el ejercicio del año 1984: VEINTIDOS CON OCHENTA Y SEIS POR CIENTO (22,86%) y para el ejercicio del año 1985: VEINTINUEVE CON CERO SEIS POR CIENTO (29,06%), conforme lo dispuesto en el artículo 17, inciso b) apartado 3) de la Ley Nº 21.608. ARTICULO 3º. — El pago de la multa deberá efectuarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, debiéndose hacer efectivo ante la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS. Por el solo vencimiento del plazo establecido se producirá la mora de pleno derecho sin necesidad de requerimiento o interpelación alguna por parte del Fisco conforme el artículo 25 del Anexo I del Decreto Nº 805 del 30 de junio de 1988. ARTICULO 4º. — Sirva el presente acto de suficiente título ejecutivo para el cobro de la suma establecida en el ARTICULO 1º mediante el correspondiente procedimiento de ejecución fiscal establecido en el CODIGO PROCESAL CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACION, conforme el artículo 25 del Anexo I del Decreto Nº 805/88. ARTICULO 5º. — Notifíquese a la firma ESTRUCTURAS DE TUCUMAN SOCIEDAD ANONIMA. ARTICULO 6º — Hágase saber a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA y a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, ambas dependientes de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y al Registro de Beneficiarios de la Ley Nº 21.608. ARTICULO 7º. — "De Forma". Firmado: Oscar Roberto DEMATINE a cargo de la Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la Secretaría de Industria Comercio y Minería - Av. Julio A. Roca 651 - Planta Baja - Sector 7.

e. 9/10 Nº 249.396 v. 14/10/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE TRANSPORTE

En cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución M.O. y S.P. Nº 237/85 se hace saber a los interesados que podrán hacer llegar a la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, en el plazo de VEINTE (20) días hábiles administrativos después de esta publicación, en un escrito original con TRES (3) copias del mismo, sus objeciones respecto de la siguiente solicitud dando cumplimiento a los requisitos que preceptúa la citada norma.

EXPEDIENTE Nº: 683/91

EMPRESA: EXPRESO CARAZA S.A.C. —Líneas Nos. 20 y 188—

DOMICILIO: Ejército de los Andes 1371 - LOMAS DE ZAMORA - PROVINCIA DE BUENOS AIRES

TEMA: a) Prolongar el recorrido de los Ramales A y B de la Línea Nº 20 en la siguiente forma: IDA: Desde su actual cabecera sita en PROFESOR A. MAXER Y CAMINO DE CINTURA —RUTA PROVINCIAL Nº 4— (PARTIDO DE ESTEBAN ECHEVERRIA - PROVINCIA DE BUENOS AIRES), por CAMINO DE CINTURA, AVENIDA MONTEVERDE hasta el Nº 2700 (PARTIDO DE ALMIRANTE BROWN - PROVINCIA DE BUENOS AIRES). REGRESO: Por las mismas calles.

b) Prolongar el recorrido de los Ramales B y C de la Línea Nº 188 en la siguiente forma: IDA: Desde su actual cabecera sita en PROFESOR A. MAXER Y CAMINO DE CINTURA - RUTA PROVINCIAL Nº 4 - (PARTIDO DE ESTEBAN ECHEVERRIA - PROVINCIA DE BUENOS AIRES), por CAMINO DE CINTURA, AVENIDA MONTEVERDE hasta el Nº 3700 (PARTIDO DE ALMIRANTE BROWN - PROVINCIA DE BUENOS AIRES). REGRESO: Por las mismas calles.

c) PARQUE MOVIL: **Línea Nº 20:** Incorporar CUATRO (4) unidades.
Línea Nº 188: Incorporar SEIS (6) unidades.

Dr. ARMANDO N. CANOSA. Secretario de Transporte - Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos.

e. 9/10 Nº 168.260 v. 9/10/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION

LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION INFORMA:
VALORES INDICES FIJADOS PARA LAS RETENCIONES, PERCEPCIONES
Y/O PAGOS A CUENTA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

PERIODO: 01 AL 10-10-98

CARNES:		$ EX-PLANT-RES
VACUNA (1):		383.00
1/2 RES	191.50	
Cuartos	95.75	
a) Carne c/hueso $ por kg.	2.02	
b) Carne s/hueso $ por kg.	3.11	
PORCINA (2): (excepto lechones)		115.00
a) Carne c/hueso $ por kg.	1.22	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1.53	
OVINA:		17.00
a) Carne c/hueso $ por kg.	1.07	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1.34	
CAPRINA, LECHONES, MULAS Y BURROS:		22.00
EQUINA:		169.00
a) Carne c/hueso $ por kg.	0.95	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1.40	

(1) - Desde el 25 de septiembre de 1995 rige un nuevo sistema de retenciones, percepciones y pagos a cuenta del impuesto al valor agregado, aplicable a las operaciones de faena y comercialización de animales y carne de la especie bovina (Resolución General Nro. 4059 de la Dirección General Impositiva) por lo cual los índices referidos a la especie bovina no deben ser utilizados con este propósito.

(2) - Desde el 4 de marzo de 1996 rige un nuevo sistema de retenciones, percepciones y pagos a cuenta del impuesto al valor agregado, aplicable a las operaciones de faena y comercialización de animales y carne de la especie porcina (Resolución General Nro. 4131 de la Dirección General

Impositiva) por lo cual los índices referidos a la especie porcina no deben ser utilizados con este propósito.

NOTA: a) y b) aplicables a la carne con redestino de exportación a consumo; a las ventas de carnes de exportador a exportador y a las ventas de carnes importadas.

COEFICIENTES ZONALES SIN VARIACION
ANA MARIA OTAÑO, Secretaria de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación.

e. 9/10 Nº 249.403 v. 9/10/98

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Rotulación de los envases de Semilla Híbrida Fiscalizada.

Resolución Nº 215/98

Bs. As., 6/10/98

VISTO que razones de oportunidad, mérito y conveniencia determinan la necesidad de reglamentar la rotulación de los envases de semilla híbrida fiscalizada, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 del Decreto Nº 2183/91 establece que el acto de adherir, estampar o asegurar a un envase de semilla un rótulo tiene el carácter de declaración jurada respecto de quien lo realiza; siendo el que la transfiere, responsable de la identificación.

Que los artículos 6º, inciso 1) y 9º del Decreto Nº 2183/91 establecen que el organismo de aplicación fijará las características y modalidades del envasado y rotulado de la simiente y lo concerniente a la utilización, características y materiales de los rótulos, envases y recipientes o cualquier otro elemento apto para individualizar, contener y proteger a las simientes.

Que, además, resulta conveniente aclarar al usuario consumidor que los envases de semillas híbridas se encuentran exceptuados de la colocación del rótulo oficial que emite el Organismo.

Que atento a lo establecido en las normas anteriores el DIRECTORIO del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS posee atribuciones para el dictado del presente acto administrativo.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS y la COMISION NACIONAL DE SEMILLAS se han expedido conforme dictamen Nº 283/98 y acta Nº 255 del 10 de agosto de 1998.

Que el DIRECTORIO del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS reunido el 21 de agosto de 1998, mediante Acta Nº 49, ha prestado conformidad a la presente.

Que atento la facultad conferida por el artículo 9º, inciso e) del Decreto Nº 2817/91, la firmante es competente para suscribir el presente acto administrativo.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Los envases de semilla híbrida fiscalizada deben llevar adherido, estampado o asegurado un rótulo confeccionado por el particular que procede a identificar la semilla.

ARTICULO 2º — El rótulo establecido en el artículo 1º de la presente norma deberá contener como mínimo la totalidad de las especificaciones establecidas en los puntos 3.1.1 y 3.1.2 del anexo II de la Resolución Nº 408/92 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA; el número de rótulo y el número de Documento de Autorización de Venta que ampara al lote.

ARTICULO 3º. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. Agr. ADELAIDA HARRIES. Presidenta del Instituto Nacional de Semillas (INASE).

e. 9/10 Nº 249.371 v. 9/10/98

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de ciruelo japonés (Prunus salicina Lindl) de nombre **TEAK GOLD** obtenida por **R.A. Yates (Australia)**

Solicitante: TEAK ENTERPRISES PTY LTD.

Representante Legal: Juan Erich Rosauer **"LOS ALAMOS DE ROSAUER S.A."**

Patrocinante: Ing. Agr. Jorge Luis Ortes

Fundamentación de novedad: **TEAK GOLD** nuevo cultivar de ciruelo japonés se diferencia de las variedades **LARODA, WICKSON y SANTA ROSA** en:

	TEAK GOLD	LARODA	WICKSON	SANTA ROSA
Fruto, forma general en vista de perfil:	OBLONGA	OBLONGO	ELONGADA	REDONDO APLANADO
Fruto, tamaño:	GRANDE	MEDIO	GRANDE	MEDIO
Fruto, simetría en vista de frente:	ASIMETRICO	SIMETRICO	ASIMETRICO	ASIMETRICO
Fruto, color de piel	ROJIZO AMARILLENTO	ROJO VIOLACEO	ROJO	AZUL VIOLACEO
Fruto, color de pulpa	AMARILLA	NARANJA ROJIZO	AMARILLO ROSADO	ROJA
Fruto, firmeza:	FIRME	FIRME	BLANDA	INTERMEDIA

Fecha de verificación de estabilidad: 1991

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

e. 9/10 Nº 51.657 v. 9/10/98

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de manzano (Malus Mill.) de nombre **CRIPPS RED** obtenida por **John Cripps (Australia)**

Solicitante: WESTERN AUSTRALIAN DEPARTAMENT OF AGRICULTURE

Representante Legal: Juan Erich Rosauer **"LOS ALAMOS DE ROSAUER S.A."**

Patrocinante: Ing. Agr. Jorge Luis Ortes

Fundamentación de novedad: CRIPPS RED nuevo cultivar de manzano similar a **CRIPPS PINK** diferenciándose de la misma en:

	CRIPPS RED	CRIPPS PINK
Rama dormida de un año, largo de entrenudos:	INTERMEDIOS	LARGOS
Pimpollo hinchado, color:	ROSADO OSCURO	ROJO
Fruto, forma:	CONICO OBLONGO	ELIPSOIDAL A OBLONGO
Fruto, pruina de la epidermis:	AUSENTE O MUY DEBIL	DEBIL
Fruto, repartición del color superpuesto:	PLACAS CONTINUAS Y ESTRIADO	MOTEADO A DESCOLORIDO
Epoca de floración (10% de flores abiertas)	TEMPRANA	INTERMEDIA
Epoca de maduración para consumir	MUY TARDIA	TARDIA

Fecha de verificación de estabilidad: Julio de 1979

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

e. 9/10 Nº 51.658 v. 9/10/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

AUTOIMPRESORES - Resolución de Aceptación según R.G. Nº 100.

Dependencia interviniente: AGENCIA M050

Código de Dependencia: 050

DENOMINACION	DOMICILIO FISCAL	NRO. INSC. EN REGISTRO	CUIT
COMUNICACIONES VISUALES S.A.	VIAMONTE 1517 CAPITAL FEDERAL	049058/0	30-56418842-1
CASA ASTRI S.A.C.I.	AV. CORDOBA 1532 CAPITAL FEDERAL	049057/1	30-53824743-6
SUBYCER S.A.	SAN MARTIN 683 PISO 5º OF. E CAPITAL FEDERAL	049056/3	30-50404098-0
FANA QUIMICA S.A.	URUGUAY 782 PISO 6º CAPITAL FEDERAL	049056/3	30-50404098-0

IMPRENTAS - Resolución de aceptación según R.G.100.

PARRA CLAUDIA L.	PASTEUR 783 PISO 3º "B" CAPITAL FEDERAL	049053/9	27-27503866-6

Cont. Púb. NANCY NILDA ALVAREZ. jefe Agencia Nº 50.

e. 9/10 Nº 249.151 v. 9/10/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

AUTOIMPRESORES - Resolución de Aceptación según R.G. Nº 100.

Dependencia interviniente: AGENCIA SALTA

Código de Dependencia: 751

APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	DOMICILIO FISCAL	Nº DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO	CLAVE UNICA DE IDENT. TRIBUTARIA
CONTINUO SALTA S.H. DE SORIA, SERGIO R. Y ANAGUA, GUILLERMO E.	ALVARADO 1322-SALTA	750061/0	30-69070358-7
TRUJILLO TEN DE LIGORRIA, NOEMI DEL V.	ADOLFO GÜEMES 760-SALTA	750067/0	27-05309249-2

Cont. Públ. GRACIELA SILVIA CASTRO. Reemplazante Jefatura - Agencia Salta.

e. 9/10 Nº 249.153 v. 9/10/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

AUTOIMPRESOR. RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100/98

Dependencia interviniente: AGENCIA Nº 47

Código de dependencia: 047

Apellido y Nombre o Razón Social	Domicilio Fiscal	Nº de Inscripción en el Registro	Nº de C.U.I.T.
TOPAES SA	DR. ADOLFO DICKMAN 1324	46157/1	30-57830830-6
SAFEWAY S.A.	TRES ARROYOS 2642	46158/0	30-60535537-0
MARIA E. IACOPONI Y CIA SRL.	BOLIVIA 1163	46159/8	30-59199993-8
LAHER MERCANTIL SA.	FGATA. PTE. SARMIENTO 2348	46161/0	30-58301803-0
LABORATORIOS RICHET SA.	TERRERO 1251	46162/8	30-50429422-2
GLADER SA.	A.M. CERVANTES 4740	46163/6	30-63327962-0
ARCOLOR SACI.	TTE. GRAL. D. ALVAREZ 1526	46164/4	30-51919548-4
MANUFACTURA DE ARTES GRAFICAS SA.	CAMARONES 3879	46165/2	30-58615036-3
M. NAHMIAS SAC E I	GENERAL CESAR DIAZ 2849	46166/0	33-50062564-9
CREACIONES MAGAL SA	GALICIA 1055	46167/9	30-60401665-3
SENA AUTOMOTORES SA	AV. SAN MARTIN 3078	46156/3	30-52309308-4
ITALCOSMETICA SA	CARACAS 1654	46160/1	30-59820127-3

C.P. STELLA MARIS NOGUEIRAS. Jefe (Int.) Sección"D" - Agencia Nº 47 - Disp. Nº 151/98 (D.P.).

e. 9/10 Nº 249.155 v. 9/10/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

AUTOIMPRESORES - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AG. 55

CODIGO DE DEPENDENCIA: 055

Apellido y Nombre, Denominación o Razón Social	Domicilio Fiscal	Número de Inscripción en el Registro	Clave Unica de Identificación Tributaria
PROPATO HNOS. S.A.	RODRIGUEZ PEÑA 2045 SANTOS LUGARES - PCIA. BS. AS.	054096/0	30-55425869-3

IMPRENTAS - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AG. 55

CODIGO DE DEPENDENCIA: 055

Apellido y Nombre, Denominación o Razón Social	Domicilio Fiscal	Número de Inscripción en el Registro	Clave Unica de Identificación Tributaria
COSCIA MYRIAM GABRIELA	AVENIDA AMERICA 420 - SAENZ PEÑA - PCIA. BS. AS.	054095/1	27-24620115-9
OLMEDO GERARDO MIGUEL	RIO DESEADO 10028 - LOMA HERMOSA - PCIA. BS. AS.	054094/3	20-13820871-1
CENTURION NESTOR RODOLFO	FRANCISCO MADERO 1435 - CIUDADELA - PCIA. BS. AS.	054097/8	20-04208100-1

Cont. Públ. GLADYS MABEL BERTOGLIO. Jefa (Int.) Agencia Nº 55.

e. 9/10 Nº 249.156 v. 9/10/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL Nº 100

IMPRENTAS. RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: DISTRITO PEHUAJO

CODIGO DE DEPENDENCIA: 133

RAZON SOCIAL	DOMICILIO FISCAL	NUMERO DE INSC. EN EL REGISTRO	CUIT Nº
BENABIDES ALBERTO HORACIO	H YRIGOYEN 570 CARLOS TEJEDOR (B)	132014/9	23-04698832-9

C.P.N. JUAN C. GOYENECHE. Jefe (Int.) Distrito Pehuajó.

e. 9/10 Nº 249.158 v. 9/10/98

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

AUTOIMPRESORES - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100

Dependencia Interviniente: Agencia Nº 043

Código de dependencia: 43

Razón Social	Domicilio Fiscal	Número de Inscripción en el Registro	C.U.I.T. Nº
IGEMA S.H. DE AZRAK E Y OTRO	DEL BARCO CENTENERA 3473 CAPITAL FEDERAL C.P. 1437	042174/0	30-61694185-9
PEDRO DE LUCA E HIJOS SRL	AVDA. SAENZ 369 CAPITAL FEDERAL C.P. 1437	042177/4	30-59630988-3
DROGUERIA DISVAL SRL	GRITO DE ASENCIO 3736 CAPITAL FEDERAL C.P. 1437	042176/6	30-60407526-9
B. FAVERIO S.A.C.I.	AV.FCO. DE LA CRUZ 2358 CAPITAL FEDERAL C.P. 1437	042175/8	30-54096220-7

IMPRENTA - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100

Dependencia Interviniente: Agencia Nº 043

Código de dependencia: 43

Razón Social	Domicilio Fiscal	Número de Inscripción en el Registro	C.U.I.T. Nº
AXOR S.R.L.	AVDA BOEDO 1021 PISO 5 OF. A CAPITAL FEDERAL C.P. 1239	042169/3	33-69609602-9
SOCIGRAF IMPRESIONES DE SPERA JORGE Y FERNANDEZ	DIOGENES TABORDA 1048 CAPITAL FEDERAL C.P. 1437	042173/1	30-69607644-4
TADDEO PABLO JAVIER	MONTEAGUDO 182 CAPITAL FEDERAL C.P. 1437	042171/5	20-22847793-2
RAGO CARLOS ALBERTO	CONSTITUCION 4116 CAPITAL FEDERAL C.P. 1254	042170/7	20-04392207-7
PAPELERA IRIARTE S.R.L.	IRIARTE 4840 CAPITAL FEDERAL C.P. 1437	042172/3	30-51595874-2

C.P. MARIA ROSA E. DOLIAN. Jefe (Int.) Agencia Nº 043.

e. 9/10 Nº 249.159 v. 9/10/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100 (AFIP)

Dependencia interviniente: AGENCIA 054

Código de Dependencia: 054

Apellido y Nombre Denominación o Razón Social	Domicilio Fiscal	Número de Inscripción en el Registro	CUIT
PEDRA WALTER ARIEL	MERLO 1354 (1766) LA TABLADA	053124/3	20-26568043-8
LAGO MARIA ESTER PARRETTA DE	LISANDRO DE LA TORRE 567 (1752) LOMAS DEL MIRADOR	053125/1	27-11224850-7
MUHDAD MIGUEL ENRIQUE	PUEYRREDON 858 (1754) RAMOS MEJIA	053126/0	20-04262863-9

Cont. Púb. JUAN CARLOS COPELLO. Jefe Agencia Nº 54.

e. 9/10 Nº 249.160 v. 9/10/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS. RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100 (A.F.I.P.)

Dependencia interviniente: Agencia 100

Código de dependencia: 100

Apellido Nombre, Denominación o Razón Social	Domicilio Fiscal	Nº de Inscrip. en el Registro	Clave Unica de Identificac. Tributaria
DI PILATO GUSTAVO ALEJANDRO	CALLE 844 Nº 251 - SAN FCO. SOLANO	099126/0	20-23606839-1

Cont. Públ. ANALIA BEATRIZ AUSILI. Jefe (Int.) Agencia Nº 100.

e. 9/10 Nº 249.162 v. 9/10/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: DISTRITO CAÑADA DE GOMEZ

CODIGO DE DEPENDENCIA: 851

DENOMINACION	DOMICILIO FISCAL	NRO. INSCRIP. REGISTRO	C.U.I.T.
IMPRENTAS: Resolución de aceptación según R.G. Nº 100			
BRUERA, Juan Gabriel	Italia 166 LAS ROSAS - S.F.	850050/9	20-13975966-5
COLOCCINI, Omar Alberto	1ra. Junta 1119 CAÑADA DE GOMEZ	850052/5	20-11319623-9
SUC. BRODA, AUGUSTO, BRODA, AUGUSTO O. y ROKITA SERGIO D.	25 de Mayo 814 CORREA - S.F.	850053/3	30-62126690-6
AUTOIMPRESORES: Resolución de aceptación según R.G. 100			
IMFA S.R.L.	Villa María y Floresta s/n. ARMSTRONG - S.F.	850051/7	30-55965837-1

ELIO ALFREDO MANGATERRA. Jefe (Int.) de Oficina "A" Distrito Cañada de Gómez.

e. 9/10 Nº 249.164 v. 9/10/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SEVCIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR. RESOLUCION GENERAL Nº 135/98

AGENCIA NRO. 41

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE CUIT	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
041-058-98	30-61010350-9	MACCHI Y GUEVARA SA	9 OCT 1998
041-059-98	33-68150170-9	BECTON DICKISON SA	9 OCT 1998
041-060-98	30-51900298-8	PROBA SACIFIA	9 OCT 1998
041-061-98	30-62026006-8	FEDIMED SA	9 OCT. 1998

Cont. Púb. EDUARDO JULIO NAPPA, Jefe (Interino) Agencia Nro. 41.

e. 9/10 Nº 249.796 v. 9/10/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SEVCIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR. RESOLUCION GENERAL Nº 135/98

Dependencia: AGENCIA POSADAS

Código: 681

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
681-0016-98	30-60536462-0	INDELNOR S.R.L.	9 OCT 1998
681-0023-98	33-67233762-9	T.M.SOCIEDAD ANONIMA	9 OCT. 199
681-0017-98	30-63102916-3	PROOOBRA S.R.L.	9 OCT 1998
681-0025-98	30-61542903-8	HORMIGONERA EL NOCHERO S.A.	9 OCT.1998

e. 9/10 Nº 249.798 v. 9/10/98



HORARIO DE ATENCION

SEDE CENTRAL - SUIPACHA 767 - CAPITAL FEDERAL
11:30 A 16:00 HORAS

DELEGACION TRIBUNALES - LIBERTAD 469 - CAPITAL FEDERAL
8:30 A 14:30 HORAS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR - R. G. Nº 135

DEPENDENCIA: REGION MENDOZA - AGENCIA SEDE MENDOZA Nº 2

CODIGO: 630

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
630/0029/98	30-68314042-9	GIUFFRE, MARIA DELIA; GIUFFRE, RAUL ALEANDRO Y GIUFFRE, RENZO ALDO	9/10/1998

Cr. Púb. NELIDA C. DE FERNANDEZ, Jefa Agencia Sede Mendoza Nº 2.
e. 9/10 Nº 249.590 v. 9/10/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR - RESOLUCION GENERAL Nº 135

DEPENDENCIA: DISTRITO BARILOCHE

CODIGO: 723

NUMERO DE CERTIFICADO	NUMERO C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA
723/008/98	33-67302756-9	INGENIERIA Y SERVICIOS BARILOCHE S.A.	9/10/1998
723/009/98	30-58347683-7	PUERTO BLEST S.A.	9/10/1998

Cr. HECTOR PALACIO, Jefe (Int.) Dist. S. C. de Bariloche, AFIP-DGI.
e. 9/10 Nº 249.591 v. 9/10/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR - RESOLUCION GENERAL Nº 135

DEPENDENCIA: DISTRITO CALETA OLIVIA

CODIGO: 833

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
833/017/98	30-59618126-7	COOP. DE TRAB. TRANSP. DE PASAJEROS SPORTMAN LTDA.	9/10/1998

Cr. DANIEL LEONARDO GIULIANO, Jefe Distrito Caleta Olivia.
e. 9/10 Nº 249.594 v. 9/10/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR - RESOLUCION GENERAL Nº 135

DEPENDENCIA: AGENCIA SEDE 1 ROSARIO

CODIGO: 857

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE	FECHA VIGENCIA A PARTIR DEL
857/0039/98	20-12113905-8	L'ABBATE DANIEL ITALO	9/10/1998
857/0042/98	20-13630664-3	SAMARDICH RAFAEL	9/10/1998

Cont. Púb. JOSE MARIA NIETO, Jefe Agencia Sede Rosario Nº 1.
e. 9/10 Nº 249.595 v. 9/10/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR - RESOLUCION GENERAL Nº 135

DEPENDENCIA: AGENCIA POSADAS

CODIGO: 681

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
681-0029-98	30-5648014-8	EMP. ASOC. CENT. ARG. Y ELDORADO	
681-0031-98	30-57196873-4	CASIMIRO ZBIKOSKI S.A.	
681-0027-98	30-62629625-0	CRUCERO DEL NORTE S.R.L.	9/10/1998
681-0037-98	20-07544833-4	EDUARDO EMILIO HORIANSKI	9/10/1998

C. P. LUIS EDUARDO VAGABCULOW, Jefe (Int.) Sección "B", Agencia Posadas.
e. 9/10 Nº 249.596 v. 9/10/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR - RESOLUCION GENERAL Nº 135

DEPENDENCIA: DISTRITO CONCEPCION DEL URUGUAY

CODIGO: 481

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA
481/0004/98	20-05769315-1	VITTON ITALO VIRGINIO	9/10/1998
481/0005/98	30-61133884-4	DERUDDER HNOS. S.R.L.	9/10/1998

Cra. GLADYS NORA MAZZOCATO, Jefa de Oficina A, a cargo del Distrito Concepción del Uruguay.
e. 9/10 Nº 249.597 v. 9/10/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR - RESOLUCION GENERAL Nº 135

DEPENDENCIA: DISTRITO RIO GRANDE

CODIGO: 435

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
435/0008/98	23-04998659-9	GOMEZ AGUSTIN ERNESTO	9/10/1998
435/0009/98	20-60249099-9	CELANO PANTALEON	9/10/1998

C. P. RODOLFO E. GIANI, Jefe Distrito Río Grande.
e. 9/10 Nº 249.598 v. 9/10/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR - RESOLUCION GENERAL Nº 135

DEPENDENCIA: AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1

CODIGO: 857

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA SEDE 1 ROSARIO

NUMERO DEL CERTIFICADO	CONTRIBUYENTE	C.U.I.T.	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
857/0036/98	METALIZADORA SIFONE S.R.L.	30-64374646-4	9/10/1998

Cont. Púb. JOSE MARIA NIETO, Jefe Agencia Sede Rosario Nº 1.
e. 9/10 Nº 249.599 v. 9/10/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR - RESOLUCION GENERAL Nº 135

DEPENDENCIA: AGENCIA SEDE MAR DEL PLATA Nº 2

CODIGO: 129

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
129/0015/1998	20-05317662-4	JARA, RUBEN NORBERTO	9/10/1998

C. P. JORGE NICOLAS TORTEROLA, Jefe Agencia Sede Mar del Plata Nº 2 (Int.).

e. 9/10 Nº 249.600 v. 9/10/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR - RESOLUCION GENERAL Nº 135/98

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 100

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
100/0019/98	20-18087210-9	MAINARDI, ALFREDO HERNAN	9/10/1998
100/0020/98	23-10758281-9	ZOTTA, MUGUEL ANGEL	9/10/1998

Cont. Públ. ANALIA BEATRIZ AUSILI, Jefe (Int.) Agencia Nº 100.

e. 9/10 Nº 249.602 v. 9/10/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR - RESOLUCION GENERAL Nº 135

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 7

CODIGO: 007

NUMERO DE CERTIFICADO	NUMERO DE C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
007/0050/98	33-64149378-9	EDUMA S.R.L.	9/10/1998
007/0049/98	30-57529217-4	NAKU CONSTRUCCIONES S.R.L.	9/10/1998
007/0047/98	30-64070278-4	DUPLIMAT S.R.L.	9/10/1998

Cont. Púb. FERNANDO J. BOURG, Jefe Agencia Nº 7.

e. 9/10 Nº 249.603 v. 9/10/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR - RESOLUCION GENERAL Nº 135/98

DEPENDENCIA: Nº 5

CODIGO: 005

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE C.U.I.T.	PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
005/0113/98	33-58198939-9	ALMIRON & CIA. S.R.L.	9/10/1998
005/0116/98	30-58991552-2	ABASTECIMIENTOS HOSPITALARIOS S.A.	9/10/1998

Cont. Púb. OSCAR ALBERTO GOMEZ, Jefe Interino Agencia Nº 5.

e. 9/10 Nº 249.604 v. 9/10/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR - RESOLUCION GENERAL Nº 135

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 43

CODIGO: 043

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
043/0186/98	30-66055514-1	B.A. CLEAN S.A.	9/10/1998
043/0188/98	30-59906229-3	CARFRU S.A.	9/10/1998
043/0190/98	30-60041791-2	CENTRO MEDICO DEL PLATA SRL	9/10/1998

C. P. MARIA ROSA E. DOLIAN, Jefe (Int.) Agencia Nº 43.

e. 9/10 Nº 249.605 v. 9/10/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR - RESOLUCION GENERAL Nº 135

CODIGO DEPENDENCIA: 279

NUMERO DE CERTIFICADO	NUMERO DE C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA VIGENCIA A PARTIR DEL
279/0022/98	30-60626796-3	CONAR S.A.	9/10/1998
279/0023/98	30-51774439-1	MASOERO-CARMINE S.R.L.	9/10/1998
279/0024/98	30-61412699-6	CIS S.A.	9/10/1998
279/0025/98	30-63021291-6	INFRAESTRUCTURAS S.R.L.	9/10/1998
279/0026/98	30-58729395-8	LASCANO INGENIERIA - ARQUITECTURA S.A.	9/10/1998

Cdor. Púb. EXEQUIEL E. BAEZ, Jefe Agencia Sede - Río Cuarto.

e. 9/10 Nº 249.606 v. 9/10/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR - RESOLUCION GENERAL Nº 135

DEPENDENCIA: REGION BAHIA BLANCA

CODIGO: 104

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
089/104/98	20-10536893-4	VITA, OSCAR	9/10/1998

Cont. Púb. MIGUEL ANGEL SALVATORI, Jefe División Agencia Sede.

e. 9/10 Nº 249.607 v. 9/10/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR - RESOLUCION GENERAL Nº 135

DEPENDENCIA: AGENCIA SEDE CORDOBA Nº 1.

CODIGO: 272

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL (*)
272/031/98	30-69299719-7	JAB S.R.L.	9/10/1998

Cra. Púb. MARIA CECILIA VILLAGRA, Jefa (Int.) Ag. Sede Cba. Nº 1.

e. 9/10 Nº 249.608 v. 9/10/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17, Art. 8, Primer Párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. VIGENCIA HASTA 28/2/99.

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 50

C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE	ESTABLECIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-69077694-0	YAKULT ARGENTINA S.A.	0	100

Cont. Púb. NANCY ALVAREZ, Jefe Agencia Nº 50.

e. 9/10 Nº 249.618 v. 9/10/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17, Art. 8, Primer Párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCION Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA 28/2/99.

DEPENDENCIA: DIRECCION DE GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES

C.U.I.T.	DENOMINACION	ESTABLECIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-50203060-0	PANEDILE ARGENTINA S.A.I.C.F. e I.	00	100.00%
30-62197317-3	ALFRED C. TOEPFER INTERNATIONAL S.A.	00	100%
30-66330174-4	MINERA ALUMBRERA LIMITED	00	100.00%

C. P. Da. ADRIANA GRACIELA RAGGI, Directora Interina, Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales.

e. 9/10 Nº 249.619 v. 9/10/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución General Nº 17, Art. 12, Ultimo Párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGOS A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 28/2/99.

DEPENDENCIA: REGION Nº 1

C.U.I.T. Nº	DENOMINACION	ESTABLE-CIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-61503995-7	RIO EXPORT S.A.	0	100%
30-68520540-4	GRUPO OILER S.A.	0	100%
30-68895932-9	BELNORTE S.A.	0	100%
30-69075537-4	KAUTEX ARGENTINA S.A.	0	100%
30-69320613-4	CONIPA S.A. - CONEVIAL S.A. INGENIERIA Y ARQUITECTURA S.R.L. U.T.E.	0	100%
30-69321609-1	KARSTEN ARGENTINA S.A.	0	100%
30-52337336-2	QUIMICA GEROS S.A.	0	100%
30-61159303-8	MAXIMO PINASCO S.A.	0	100%
30-68895673-7	VALLE, BALLINA Y FERNANDEZ DE ARGENTINA S.A.	0	100%
30-68902252-5	FAID 97/98 F.C.C.I.	0	100%
30-68903293-8	TRETEL S.A.	0	100%

Cont. Púb. MARIO OMAR FERRARA, Jefe Región Nº 1.

e. 9/10 Nº 249.620 v. 9/10/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17, Art. 12, Ultimo Párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA 28/2/99.

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 51

C.U.I.T.	DENOMINACION	ESTABLE-CIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-51582126-7	MITSUBISHI CORPORATION SUCURSAL ARGENTINA	0	100%
30-64043090-3	SEMILLAS BISCAYART S.A.	0	100%

C. P. PATRICIA M. FRIAS, Jefa (Int.) División Fiscalización 14 "A" a/c de la Región Nº 5.

e. 9/10 Nº 249.623 v. 9/10/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17, Art. 8, Primer Párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 28/2/99.

DEPENDENCIA: REGION RIO CUARTO

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRES O DENOMINACION	ESTABLE-CIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-50390418-3	ANDRES N. BERTOTTO S.A.I.C.	00	100%

Cdora. TERESA LUISA ACUÑA, Jefa Div. Fiscalización Interna, Región Río Cuarto.

e. 9/10 Nº 249.626 v. 9/10/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución General Nº 17, Art. 8, Primer Párrafo.

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA 28/2/99.

DEPENDENCIA: REGION Nº 2

C.U.I.T.	DENOMINACION	ESTABLE-CIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-68939331-0	CHESTER S.A.	1	100%

Abogada SILVIA BEATRIZ FERNANDEZ, Jefe (Int.) Región Nº 2.

e. 9/10 Nº 249.628 v. 9/10/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17, Art. 8, Primer Párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA 28/2/99.

DEPENDENCIA: DISTRITO SAN RAFAEL

C.U.I.T.	DENOMINACION	ESTABLE-CIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-67220069-1	HELVECIA S.A.	00	100%

C. P. BARTOLOME ELISEO SILVA, Jefe (Int.) Distrito San Rafael, Región Mendoza.

e. 9/10 Nº 249.629 v. 9/10/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17, Art. 8, Primer Párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 28/2/99.

DEPENDENCIA: REGION SANTA FE (858)

C.U.I.T.	APELLIDO NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	ESTABLE-CIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-62978161-3	MELLADO LUIS F. Y EDUARCO L.	0	100%

C. P. N. NATAN KURGANOFF, Jefe División Fiscalización Interna, Región Santa Fe.

e. 9/10 Nº 249.631 v. 9/10/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17, Artículo 8º, Primer Párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 28/2/99.

DISTRITO BELL VILLE

CODIGO: 271

C.U.I.T.	DENOMINACION	ESTABLE-CIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
27-04125908-1	STEINACHER ANA MARIA ALVADO DE	0	100

Cont. Púb. MARIA ELENA D. DE VARIEGATI, Jefe Distrito Bell Ville.

e. 9/10 Nº 249.634 v. 9/10/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17, Art. 8º, Primer Párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 28/2/99.

DEPENDENCIA: AGENCIA SALTA

C.U.I.T.	DENOMINACION	ESTABLE-CIMIENTO	PORCENTAJE
23-11543459-4	CAVANAGH HELBIG CLAUDIA DE	0	100%

C. P. N. GERMAN ENRIQUE ROMANO, Jefe Div. Fiscalización Interna, Región Tucumán.

e. 9/10 Nº 249.637 v. 9/10/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17, Art. 8, Primer Párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA 28/2/99.

DEPENDENCIA: REGION CORDOBA

C.U.I.T.	DENOMINACION	ESTABLE-CIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-51792718-6	COVA S.A.	0	100

Cont. Púb. CARLOS OSVALDO ELIZECHE, Jefe Div. Fiscalización Interna, Región Córdoba.

e. 9/10 Nº 249.640 v. 9/10/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17, Art. 8, Primer Párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA 28/2/99.

DEPENDENCIA: REGION CORDOBA

C.U.I.T.	DENOMINACION	ESTABLE-CIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-69425363-2	FILLOY EMPRESA CONSTRUCTORA SRL	0	86,84

Cont. Púb. CARLOS OSVALDO ELIZECHE, Jefe Div. Fiscalización Interna, Región Córdoba.

e. 9/10 Nº 249.642 v. 9/10/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17, Art. 8, Primer Párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA 28/9/99.

DEPENDENCIA: REGION BAHIA BLANCA

C.U.I.T. Nº	DENOMINACION	ESTABLE-CIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-68807540-4	ALONSO, MORAN Y ALONSO SOC. HECHO	0	100,00%

Cont. Púb. CARLOS D. PANTIN, Jefe (Int.) Región Bahía Blanca.

e. 9/10 Nº 249.644 v. 9/10/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17, Art. 8, Primer Párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCION Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA 28/2/99.

DEPENDENCIA: DIRECCION DE GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES

C.U.I.T.	DENOMINACION	ESTABLE-CIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-68501442-0	MAGNETI MARELLI DENSO S.A.	00	100.00%

Cont. Púb. Da. ADRIANA GRACIELA RAGGI, Directora Interina, Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales.

e. 9/10 Nº 249.647 v. 9/10/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución General Nº 17, Art. 8, Primer Párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA 28/2/99.

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 51

C.U.I.T.	DENOMINACION	ESTABLE-CIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
27-03979547-2	SUSANA SANTOS MUÑOZ	0	100%
30-51305567-2	LA LUCILA S.A.	0	100%

Cont. Púb. PATRICIA MIRIAM FRIAS, Jefe (Int.) División Fiscalización 14/A, a/c Región Nº 5.

e. 9/10 Nº 249.649 v. 9/10/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100

Dependencia interviniente: Agencia Pergamino

Código de dependencia: 134

APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	DOMICILIO FISCAL	NUMERO DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO	CLAVE UNICA DE IDENTIFICACION TRIBUTARIA
POZZI Alfredo Marcelo	Larrea 528 (2700) PERGAMINO	133061/6	20-04683567-1

Dr. EDUARDO RAMON CRUELLAS, Jefe de Agencia Pergamino.

e. 9/10 Nº 249.165 v. 9/10/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTA - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100

Dependencia interviniente: AGENCIA Nº 008

Código de dependencia: 8

Apellido y Nombre, Denominación o Razón Social	Domicilio Fiscal	Número de Inscripción en el Registro	Clave Unica de Identificación Tributaria
H J CACCIALANZA S.R.L.	MORENO 1986 CP 1094	7057/2	30-56068603-6

Abog. CRISTINA I. BASSI, Jefa Agencia Nº 8.

e. 9/10 Nº 249.166 v. 9/10/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTA - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100/98 (A.F.I.P.)

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA Nº 53

CODIGO DE DEPENDENCIA: AM053

Apellido y Nombre, Denominación o Razón Social	Domicilio Fiscal	Número de Inscripción en el Registro	Clave Unica de Identificación Tributaria
CONSTANZO, GRACIELA MIRIAM P. DE	Jean Jaures Nº 930 Lanús - 1824	052131/0	27-13359831-1
WALTER, RODOLFO	Ayacucho Nº 2042 Lanús - 1824	052130/2	20-07785748-7
PEREYRA, MIGUEL ANGEL	Corvalán Nº 2557 Monte Chingolo 1825	052129/9	20-23815837-1

Cont. Púb. LILIAN ESTHER REYNOSO, Jefa Agencia Nº 53.

e. 9/10 Nº 249.167 v. 9/10/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTA - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100

Dependencia Interviniente: AGENCIA SEDE REGION NEUQUEN

CODIGO DE DEPENDENCIA: 703

Apellido y Nombre, Denominación o Razón Social	Domicilio Fiscal	Número de Inscripción en el Registro	Clave Unica de Identificación Tributaria
PARIGIANI HECTOR HUGO	RIO MOCORETA 659 8300 - NEUQUEN	7020279	20-10045670-3
GONZALEZ ANA MARIA	ALCORTA 413 8300 - NEUQUEN	7020287	27-20209633-1
SAVIGNONE ARIAS PATRICIA WALES	BELMONTE 1428 8300 - NEUQUEN	7020295	27-92648566-6

C.P.N. ANA MARIA ALONSO, a/c Agencia Sede, Región Neuquén.

e. 9/10 Nº 249.179 v. 9/10/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTA - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN RESOLUCION GENERAL Nº 100/98 AFIP

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA SEDE MAR DEL PLATA Nº 2

Código de Dependencia: 129

Apellido y Nombre, Denominación o Razón Social	Domicilio Fiscal	Número de Inscripción en el Registro	Clave Unica de Identificación Tributaria
RISSI LUIS ALBERTO	Calle 46 Nº 364 Miramar	128052/0	20-18063152-7
ZITAROSA MARCOS FLORENTINO	Calle Marconi Nº 3467 Mar del Plata	128053/8	20-05296920-5
CRISTOBAL MARTIN RAUL	Calle Alberti Nº 2834 Mar del Plata	128054/6	23-25569306-9

C.P. JORGE NICOLAS TORTEROLA, Jefe Int. Agencia Sede MdP Nº 2

e. 9/10 Nº 249.180 v. 9/10/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

AUTOIMPRESORES - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100/98

Dependencia Interviniente: AGENCIA SEDE MENDOZA Nº 1

Código de Dependencia: 631

Apellido y Nombre, Razón Social	Domicilio Fiscal Inscripción en	Número de el Registro	C.U.I.T.
CUYOPLACAS S.A.	ACCESO NORTE Y BALLOFET - 5539 GLLEN - MENDOZA	630162/2	30-59747321-0

Cont. LUIS ALBERTO GONZALEZ, Jefe División Fiscalización Interna, a/c Agencia Sede Mza. Nº 1.

e. 9/10 Nº 249.181 v. 9/10/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTA - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA 9

CODIGO DE DEPENDENCIA: M009

Apellido y Nombre, Denominación o Razón Social	Domicilio Fiscal	Número de Inscripción en el Registro	C.U.I.T.
LEMMI SANDRO	URUGUAY 144 PB CAPITAL FEDERAL	008.073/0	20-04087340-7
DOALLO ROBERTO	BARTOLOME MITRE 1131 PISO 6º OF. C CAPITAL FEDERAL	008.074/8	20-04151306-4

ELSA N. P. DE GAGLIARDI, Jefa (Int.) Agencia Nº 9.

e. 9/10 Nº 249.182 v. 9/10/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTA - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100 (AFIP)

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA Nº 15

CODIGO DE DEPENDENCIA: 015

APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	DOMICILIO FISCAL	NUMERO DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO	CLAVE UNICA DE IDENTIFICACION TRIBUTARIA
BACHIOCCHI PATRICIA BLANCA	SAN PEDRO 4266 VILLA BALLESTER	14113/5	27-14064560-0

Cont. Púb. TERESA M. CARBALLO, Jefe (Int.) Agencia 15.

e. 9/10 Nº 249.183 v. 9/10/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS. RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN RESOLUCION GENERAL Nº 100/98

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: 016

CODIGO DE DEPENDENCIA: 22AII00

DENOMINACION	DOMICILIO FISCAL	Nº INSCRIPCION REGISTRO	C.U.I.T. Nº
BORGHI ISABEL CAROLINA	LUIS MARIA DRAGO Nº 618 Villa Adelina 1607	15095/9	27-04757149-4

AUTOIMPRESOR. RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN RESOLUCION GENERAL Nº 100/98

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: 016

CODIGO DE DEPENDENCIA: 22AII00

DENOMINACION	DOMICILIO FISCAL	Nº INSCRIPCION REGISTRO	C.U.I.T. Nº
SIPER AVIACION S.A.I.C.F.I.A. y F.	ROCA Nº 588 Beccar 1643	15096/7	30-50706019-2
CIFOR S.A.	JOSE MARIA MORENO Nº 1363 Villa Adelina 1607	15097/5	30-50441529-1

Abogado JUAN CARLOS DISTEFANO, Jefe (Int.) Agencia Nº 16

e. 9/10 Nº 249.184 v. 9/10/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

AUTOIMPRESORES - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100

APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	DOMICILIO FISCAL	NUMERO DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO	CLAVE UNICA DE IDENTIFICACION TRIBUTARIA
EMPRESA DE CARGAS AEREAS DEL ATLANTICO SUD SA EDCADAS SA	MARCELO T. DE ALVEAR Nº 636 7º P	100293	30-63185869-0
MC KEY ARGENTINA S.A.	CARLOS PELLEGRINI Nº 887 3º P	100285	30-67776234-5

IMPRENTAS - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100

APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	DOMICILIO FISCAL	NUMERO DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO	CLAVE UNICA DE IDENTIFICACION TRIBUTARIA
A R PRINT S.A.	MAIPU Nº 859 8º P	100269	30-68146597-5
PARAGUAY IMPRESORES SRL	PARAGUAY Nº 1595	100277	30-68586483-1

Cont. Púb. JUAN ALBERTO GONZALEZ, Jefe Agencia Nº 11.

e. 9/10 Nº 249.185 v. 9/10/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTA - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100

DEPENDENCIA: AGENCIA LUJAN

CODIGO DE DEPENDENCIA: 126

APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	DOMICILIO FISCAL	Nº DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO	C.U.I.T. Nº
ABBOTT ANGEL A.	Ñandutí 769 FRANCISCO ALVAREZ (B)	125108/2	20-04566577-2
ERRAMUSPE RICARDO C.	Avda. Italia 1164 GRAL. RODRIGUEZ (B)	125107/4	20-04739679-5

Cont. Púb. Nac. SERGIO OSCAR FLOSI, Jefe Agencia Luján.

e. 9/10 Nº 249.187 v. 9/10/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. 100

CODIGO DE DEPENDENCIA: 108

DEPENDENCIA: DISTRITO CAÑUELAS

Denominación o Razón Social	Domicilio Fiscal	Nro. de Inscripción en el Registro	C.U.I.T.
Giancola José A.	Las Heras 707 1741 - Las Heras	107036/3	20-04909453-2
Ferrero Adolfo Raúl	Moreno Nº 1152 1741 - Las Heras	107037/1	20-10497064-9

Cont. Púb. HECTOR ALEJANDRO SARTAL. Jefe Int. Distrito Cañuelas.

e. 9/10 Nº 249.188 v. 9/10/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN RESOLUCION GENERAL Nº 100 Y SUS MODIF.

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: DISTRITO BELL VILLE

CODIGO DE DEPENDENCIA: 271

APELLIDO Y NOMBRE DENOMINACION O RAZON SOCIAL	DOMICILIO FISCAL	NUMERO DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO	CLAVE UNICA DE IDENTIFICACION TRIBUTARIA
BAGGINI, María Graciela Francischetti de	Vélez Sársfield Nº 633 2657 - LABORDE - Cba.	270028/0	27-12751008-9

Cont. Púb. MARIA ELENA D. DE VARIEGATI, Jefe Distrito Bel Ville.

e. 9/10 Nº 249.189 v. 9/10/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

AUTOIMPRESORES RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100/98

DEPENDENCIA: DISTRITO CONCEPCION DEL URUGUAY

Código de dependencia: 481

Denominación	Domicilio Fiscal	Nº de Inscripción en Registro	CUIT Nº
MOLINOS ALA SOCIEDAD ANONIMA	RUTA NACIONAL 18 - KM. 210 SAN SALVADOR ENTRE RIOS	480023/0	30-59567916-4

Cra. GLADYS NORA MAZZOCATO, Jefa de Oficina A a cargo del Distrito Concepción del Uruguay.

e. 9/10 Nº 249.191 v. 9/10/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100

Dependencia Interviniente: Agencia Tandil

Código de Dependencia: 140

Apellido y Nombre Denominación o Razón Social	Domicilio Fiscal	Número de Inscripción en el Registro	Clave Unica de Identificación Tributaria
Ebert Orlando GIUDICE	9 de Julio 807 AYACUCHO	139035/0	23-01307487-9
Luis Alberto GOMEZ	Lunghi 725 - TANDIL	139034/1	20-12063466-7

Abog. LILIANA L. CIVALE, Jefe (Int.) Sección C, a/c Agencia Tandil.

e. 9/10 Nº 249.192 v. 9/10/98

ACLARACION - AFIP

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

En la edición del 7 de Septiembre de 1998, donde se publicó el Aviso Oficial Nº 243.852 correspondiente a la Resolución General Nº 100, se deslizó el siguiente error:

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA Nº 5

DONDE DICE

Razón Social: WONDERLAND S.A.

DEBE DECIR:

Razón Social: WONDERLAND **CO** S.A.

Cont. Púb. OSCAR ALBERTO GOMEZ, Jefe Interino Agencia Nº 5.

e. 9/10 Nº 249.198 v. 9/10/98

— ACLARACION - AFIP —

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1

-En la edición del 09 de Septiembre de 1998, donde se publicaron los Avisos Oficiales Nº 244.326 y 244.328 respectivamente, correspondientes a la Resolución General Nº 100, se deslizó el siguiente error:

DONDE DICE

Razón Social	Domicilio Fiscal
INSTITUTO MEDICO REGIONAL S.R.L.	Av. San Martín 1140 - **Rosario**
REFINERIA SAN LORENZO S.A.	Ruta II Km. 331 - **Puerto San Martín** - Santa Fe

DEBE DECIR:

Razón Social	Domicilio Fiscal
INSTITUTO MEDICO REGIONAL S.R.L.	Av. San Martín 1140 - **San Lorenzo - Santa Fe**
REFINERIA SAN LORENZO S.A.	Ruta II Km. 331 - **San Lorenzo** - Santa Fe

-En la edición del 14 de Septiembre de 1998, donde se publicó el Aviso Oficial Nº 245.084 correspondiente a la Resolución General Nº 100, se deslizó el siguiente error:

DONDE DICE:

Razón Social	Domicilio Fiscal
CAUSER S.A.	Juan José Paso 6248 - 2000 - Rosario (Santa Fe)

DEBE DECIR:

Razón Social	Domicilio Fiscal
CAUSER SA.	Juan José Paso 6428 - 2000 - Rosario (Santa Fe)

C.P. MARCELA PATRICIA VIELBA, Jefa (Int.) a/c Agencia Sede Rosario Nº 1.

e. 9/10 Nº 249.197 v. 9/10/98

ACLARACION - AFIP

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

En la edición del 1º de Septiembre de 1998, donde se publicó el Aviso Oficial Nº 242.975 correspondiente a la Resolución General Nº 100, se deslizó el siguiente error:

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA Nº 5

DONDE DICE: AUTOIMPRESORES

Razón Social	Domicilio Fiscal	Nº de Inscripción en el Registro	C.U.I.T.
CONTICONT S.A.	Av. Brasil Nº 621 (1154) C.F.	004106/8	30-59816650-8

DEBE DECIR: IMPRENTAS

Razón Social	Domicilio Fiscal	Nº de Inscripción en el Registro	C.U.I.T.
CONTICONT S.A.	Av. Brasil Nº 1621 (1154) C.F.	004106/8	30-59816650-8

Cont. Púb. OSCAR ALBERTO GOMEZ, Jefe Interino Agencia Nº 5.

e. 9/10 Nº 249.195 v. 9/10/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE COLON

EL ADMINISTRADOR
DE LA ADUANA DE COLON
RESUELVE:

ARTICULO 1º — CONDENAR a la COMPAÑIA DE NAVEGACION PLATENSE SA, con domicilio en San Luis Nº: 19 Tigre Bs. As. atento al incumplimiento de las operaciones de Removido (Resolución Nº: 1649/88), habiéndose configurado la figura infraccional prevista y penada por el Art. 995 de la Ley 22.415.

ARTICULO 2º — APLICAR a la COMPAÑIA DE NAVEGACION PLATENSE SA una multa solidaria equivalente al cincuenta por ciento (50%) del máximo de la multa prevista por el Art. 995 del Código en aplicación, o sea la suma de PESOS SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS ($ 636), ello, en función de lo previsto en el Art. 915 del Código Aduanero y en virtud a los considerandos que anteceden.

ARTICULO 3º — INTIMASE al pago de la multa impuesta dentro de los quince días (15) de quedar ejecutoriado el mismo, so pena de procederse de conformidad, con lo establecido por los Arts. 1122/1126 del Código Aduanero.

ARTICULO 4º — PROCEDER a la distribución de la multa conforme lo determinado por la Ley 23.993, reglamentada por Resolución Nº: 2155/92 (RGADNA) BANA Nº: 73/92), y a la adjudicación de los porcentuales correspondientes a RENTAS GENERALES, (CC. 043) cuenta especial 535 —ANA JERARQUIZACION—, (CC. 044) Institución Actuante —Prefectura Naval - cuenta especial 805—, (CC. 443) a DENUNCIANTES Y APREHENSORES y a la Cuenta —FONDO PARA LA GRATIFICACION POR DENUNCIA Y APREHENSION DE INGRESO ILICITO DE DROGAS Y ESTUPEFACIENTES PROHIBIDOS POR LEY—, (CC. 040), en concordancia a lo ordenado por la citada Ley y conforme a la planilla Nº: 017/98 de fojas 65, que a esos efectos forma parte integrante del presente.

ARTICULO 5º — RECONOCER a los fines de lo determinado por el art. 15 de la Ley 22.091 modificado por Ley 23.993 art. 2º inc. c), en calidad de denunciantes y aprehensores al personal de la Subprefectura Colón, Rubén G. GARIN, Oscar A. JACKET y a Hugo MOREL CHEVILLET, conforme la liquidación de la Sección Contabilidad Nº: 017/98 de fojas 65.

ARTICULO 6º — ABSOLVER al agente de transporte Aduanero Lictor SA, con domicilio en calle Rafael Obligado S/Nº Dársena F Bs. As. de la infracción que en autos se le imputara.

ARTICULO 7º — REMITASE copia de la presente Resolución a la Fuerza Denunciante — Subprefectura Colón— para su conocimiento y efectos.

ARTICULO 8º — NOTIFIQUESE lo resuelto en la presente causa, firme y/o consentido que se encuentre para tal fin pase a la Sección Contabilidad a sus efectos. Por Sección Sumarios remítase formulario OM 2032 al registro general de infractores archivándose el mismo por finiquitado. — Fallo Nº 002/98 Contador.— VALENTIN A. BORDET, Administrador (Int.) Aduana Colón.

e. 9/10 Nº 248.405 v. 9/10/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINSTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE COLON

EL ADMINISTRADOR
DE LA ADUANA DE COLON
RESUELVE:

ARTICULO 1º CONDENAR a José Baldomero LUNA DNI Nº 10.280.038, con domicilio en Bolívar 94 —COLON E.R.— y a Juan Carlos BETAZZA DNI Nº 17.405.189, con domicilio en Santa

Fe 1624 5to. Piso Depto. 5to. —CAPITAL FEDERAL— al pago de una multa solidaria igual a CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS ($ 42.500), equivalente al valor en plaza de la mercadería involucradas en la presente causa en razón de lo previsto en el art. 876 inciso a) del Código Aduanero Ley 22.415 y al pago de cuatro (04) veces el valor en Plaza de la misma o sea la suma de CIENTO SETENTA MIL PESOS ($ 170.000), en razón de carecer de antecedentes los imputados art. 876 inciso c) del citado ordenamiento legal y por resultar responsable en Sede Judicial del Delito de TENTATIVA DE CONTRABANDO.

ARTICULO 2º — APLICAR la inhabilitación especial para ejercer actividades de Importación o Exportación por el término de tres (03) a quince (15) años de conformidad al Art. 876 inciso g) de la Ley 22.415 CA.

ARTICULO 3º — APLICAR a José Baldomero LUNA, y a Juan Carlos BETAZZA, la inhabilitación especial perpetua para desempeñarse como Funcionarios o Empleados Aduaneros, Miembros de la Policía Auxiliar Aduanera o de las Fuerzas de Seguridad, Despachante de Aduanas, Agentes de Transporte Aduaneros o Proveedores de a bordo de cualquier medio de transporte internacional y como Apoderados y Dependientes de cualquiera de estos tres últimos, conforme el art. 876 inciso f) del Código Aduanero Ley 22.415.

ARTICULO 4º — INTIMASE a los causantes, para que dentro de los quince días de quedar ejecutoriado el presente Fallo, proceda a la cancelación de los importes señalados en el ARTICULO 1º del presente, bajo apercibimiento de la aplicación de lo Dispuesto en el Artículo 1122 ss y cc del Código Aduanero Ley 22.415.

ARTICULO 5º — ADJUDICAR el total de las multas impuestas a RENTAS GENERALES, conforme el Art. 885 de la Ley 22.415 CA.

ARTICULO 6º — SOBRESEER PARCIAL Y DEFINITIVAMENTE a Alcides Gabriel AGUERRE DNI Nº 16.829.948, con domicilio en calle Beláustegui 1521 Dpto. 1º —A— La Paternal —CAPITAL FEDERAL—, del Delito que en Autos se le Imputa, conforme el Art. 1100 del CA Ley 22.415.

ARTICULO 7º — NOTIFIQUESE lo resuelto en la presente causa, firme y/o consentido que se encuentre formúlese el cargo correspondiente. Para tal fin pase a Sumarios y Sección Contabilidad y Adm. Eco. Financiera, cumplido todo lo dispuesto remítase el Formulario OM-2032 al Registro de Infractores, archivándose el mismo por finiquitado. Fallo Nº 004/98. — Contador VALENTIN A. BORDET, Administrador (Int.) Aduana Colón.

e. 9/10 Nº 249.256 v. 9/10/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE COLON

Cde. SA13/013/98

Colón, 28/08/98

VISTO: CORRASE VISTA de todo lo actuado a ISABEL CHIPANI ESPINOSA DE ARNES CIPF Nº 9.392.975, domicilio LONDRES Nº 1640 LOMAS DE ZAMORA Bs. As. a los efectos de que dentro del plazo de diez (10) días hábiles perentorios contados desde la fecha de su notificación, presente su defensa y acompañe la documental que estuviere en su poder, o en su caso la individualizara indicando su contenido, lugar y persona en cuyo poder se encontrare, bajo apercibimiento de declarar su rebeldía, en los términos del artículo 1105 del Código Aduanero (Ley 22.415): imputándosele la infracción prevista y penada en los artículos 985/986/987 del citado ordenamiento legal. En su presentación deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (Art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados de esta oficina aduanera, en donde se notificará de pleno derecho de todas la resoluciones y providencias que se dictaren, en la forma prevista en el Art. 1013 inc. g) del mismo código, conforme a lo estatuido por el Art. 1004 del mencionado cuerpo normativo. Téngase presente que sólo podrá presentarse por un derecho o un interés que no sea propio aquellas personas que ejercieren una representación legal y quienes se encontraren inscriptos en la matrícula de procuradores o abogados para actuar ante la Justicia Federal, debiendo en su primera presentación acreditar y acompañar la documentación que acredite su personería, acorde con lo establecido en los art. 1030 y 1031 del Código Aduanero. En todas las presentaciones que se planteen o debatan cuestiones jurídicas es obligatorio el patrocinio letrado, conforme lo prevé el art. 1034 del mencionado cuerpo normativo. Asimismo hágase sabe que efectuado el pago voluntario del mínimo de la multa que pudiere corresponder por el hecho de que se trata, la cual asciende a PESOS QUINIENTOS SESENTA Y SEIS CON 60/100 ($ 566,60), y por el expreso abandono de las mercaderías secuestradas a favor del Estado Nacional, se producirá la extinción de la acción penal y el presente no será registrado como antecedente (Arts. 930 y 932 del Código Aduanero). Contador VALENTIN A. BORDET, Administrador (Int.) Aduana Colón.

e. 9/10 Nº 249.258 v. 9/10/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE TINOGASTA

Se cita a las personas más abajo nombradas, a concurrir a la Aduana de Tinogasta, sito en Tucumán Esq. Copiapó, Tinogasta (Catamarca), para presenciar de la verificación y aforo de las mercaderías involucradas en los expedientes que se detallan, dispuesta en el Art. 1094 Inc. b) del Código Aduanero, la ausencia a dicho acto de procederá conforme el Art. 230 del citado cuerpo legal. — MANUEL I. CHAVEZ, Administrador (Int.) Aduana de Tinogasta.

Expediente	Causante	Doc. Ident.	Expediente	Causante	Doc. Ident.
EA66/98/211	QUISPE A. Marcelino	SINDOID	EA66/98/221	ACOSTA, Julio C.	SINDOID
EA66/98/212	ARAMAYO Casimira	SINDOID	EA66/98/221	CARRIZO, Antonio	SINDOID
EA66/98/222	ALVARADO René	SINDOID			

e. 9/10 Nº 249.255 v. 9/10/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE POSADAS

(ARTS. 1101 Y 1001 DEL CODIGO ADUANERO - LEY 22.415).

SECCION SUMARIOS, 29/9/98.

Se cita a las personas que se detallan para que dentro de diez (10) días hábiles comparezcan en los respectivos Sumarios a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por los delitos y/o infracciones previstas en los artículos del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento del Art. 1004 del citado Código. Firmado: HUGO MIGUEL GUGLIELMINO - ADMINISTRADOR ADUANA DE POSADAS, sita en Colón Nº 1475 (Ex 149) - 3300 POSADAS - Mnes.

SUMARIO SA46 Nros.	IMPUTADOS		MULTA	INFRACCION
8519/93	PEREZ, Encarnación	$	1.984,25	Arts. 985-986-987
7982/93	MORTOLA	$	1.358,25	Arts. 985-986-987
9484/93	CASERES, Blanca	$	1.410,70	Art. 985
9484/93	CIMAROSA, José	$	1.410,70	Art. 985
9479/93	CASERES, Blanca	$	2.380,31	Arts. 985-986
9479/93	GERARDI, Pablo	$	2.380,31	Arts. 985-986
9483/93	CASERES, Blanca	$	661,26	Art. 985
9483/93	PERALTA, Eugenio	$	661,26	Art. 985
9505/93	LEYES, Berta	$	617,17	Art. 985
9438/93	LOPEZ, Hugo	$	734,74	Art. 985
9119/93	LOPEZ DUARTE, Cipriano	$	573,29	Art. 985
9107/93	LUTSICH, Antonio R.	$	565,10	Arts. 985-986-987
9477/93	CAPURRO, Elena	$	1.277,16	Arts. 985-987
0514/97	MENESES, Luis Alberto	$	166.000,00	Arts. 863-866-871-876
2719/97	GONZALEZ, Mónica Evelina	$	303.600,00	Arts. 863-864-866-876

e. 9/10 Nº 249.253 v. 9/19/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE CONCORDIA

Se comunica a las siguientes personas que por los expedientes que se tramitan por ésta se han formulado cargos, cuyos importes, que se detallan más abajo, deberán abonarse dentro de los 10 (diez) días hábiles contados a partir de la fecha de esta publicación. Vencido el plazo, dicho importe será exigido con más los accesorios que prevén los arts. 794º y 799º del Código Aduanero — Ley 22.415, bajo apercibimiento de lo prescripto en los arts. 1122º, 1125º del mismo cuerpo legal. QUEDA/N UD/S NOTIFICADO/S. - Lugar de Pago: Banco Nación Argentina, Sucursal Concordia. — Fdo.: RAUL ORLANDO LAVINI - Administrador Aduana de Concordia.

SA16 Nº	INTERESADO	CARGO Nº		IMPORTE
188/93	MEJIA, César Agusto Marcelo	119/96	$	3.896,53
235/93	LEIVA, Héctor Daniel	52/97	$	1.118,26
372/93	RIOS, Hugo	542/95	$	1.118,78
410/93	DAVILA de MENDEZ, Lorenza	116/98	$	2.672,90
496/93	OTERO, Rubén Anastasio	57/97	$	1.163,80
570/93	CAUNEDO FRANCO, Olga Liliana	13/96	$	4.101,81
654/93	MAIDANA, José Vicente	399/96	$	1.501,20
675/93	VEIZAGA LOPEZ, Mirtha	20/96	$	7.226,30
734/93	AGUIRRE, Esteban Manuel	450/96	$	1.290,25
909/93	DAVILA, Mirta Lucía	509/95	$	2.107,73
1045/93	ALVAREZ ORTEGA, Modesta	331/96	$	916,66
1072/93	VILLARROEL AMURRIO, Lucía Olga	507/96	$	1.368,34
1458/93	DAVILA de MENDEZ, Lorenza	307/96	$	613,59

SECCION CONTABILIDAD y ADMINISTRACION ECONOMICA FINANCIERA, 30 de Septiembre de 1998.

e. 9/10 Nº 249.254 v. 9/10/98

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 1488/98

ACTA Nº 419

Expediente ENRE Nº 5140/98

Buenos Aires, 30 /9/98

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Sancionar a "TRANSBA S.A." en la suma de PESOS VEINTITRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS CON CUARENTA CENTAVOS ($ 23.962,40) correspondientes al mes de mayo de 1998, por incumplimientos a lo dispuesto en el artículo 22 inciso a) de su Contrato de Concesión y al Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte por Distribución Troncal contenido en el Subanexo B del mencionado Contrato, cuyo detalle, duración y montos de penalización se efectúa en el Anexo a este acto del cual forma parte integrante; 2) Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo a esta resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre la liquidación de ventas de "TRANSBA S.A."; 3) Notifíquese a CAMMESA y a "TRANSBA S.A.". — Fdo. RICARDO A. MARTINEZ LEONE - Vocal Tercero. — JUAN CARLOS DEROBERTIS. — ESTER BEATRIZ FANDIÑO - Vocal Primera — ALBERTO E. DEVOTO - Vicepresidente. — JUAN ANTONIO LEGISA - Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17,30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 9/10 Nº 249.248 v. 9/10/98

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 765/98

Bs. As., 11/9/98

VISTO el Expediente Nº 3326 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), lo dispuesto en la Ley Nº 24.076, su Decreto Reglamentario Nº 1738/92, el Decreto Nº 2255/92 y el Anexo I Capítulo X del Régimen de Penalidades del Decreto Nº 2460/92; y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se iniciaron con un fax de notificación inmediata de accidentes remitido por la GAS NATURAL BAN (BAN) comunicando que el día 13 de setiembre de 1997 había ocurrido una deflagración en una cámara de telefonía ubicada en la calle La Quila, frente al monoblock 24, columna 1, de Ciudad Evita, Pcia. de Buenos Aires.

Que la descripción del hecho, la mención de la información requerida y el análisis de la documentación presentada por BAN se encuentra plasmado en el INFORME GAL/GD Nº 171/97 que integra la presente y al que en mérito a la brevedad, nos remitimos (fs. 131 a 133).

Que atento las conclusiones allí arribadas, esta Autoridad decidió imputar a BAN mediante la NOTA ENRG/GAL/GD/D Nº 0521 (fs. 134) el incumplimiento de lo establecido en la norma NAG 100, Sección 723, Apéndice G 11 y en los puntos 4.2.3. y 4.2.4. de las Reglas Básicas de Distribución (RBL).

Que BAN efectuó su descargo en tiempo y forma (fs. 140 a 144), manifestando que la imputación efectuada no se compadecía con su actuación en lo relativo a los procedimientos de control y relevamiento de fugas, habida cuenta que el ENARGAS habría verificado —según su óptica— que ella cumple en su operatoria diaria con los requisitos detallados en la normativa vigente y en sus normas internas de trabajo (NT 1212 BAN), las que prevén aún mayores exigencias que aquéllas.

Que esa Licenciataria considera no haberse apartado del cumplimiento de la normativa vigente tal como surge de lo detallado en sus anteriores presentaciones de fecha 13 de octubre y 25 de noviembre de 1997 y de la documentación aportada a requerimiento del ENARGAS.

Que no obstante ello, aporta nuevas consideraciones respecto de los procedimientos oportunamente realizados, expresando que de acuerdo al plan anual de relevamiento de fugas de su área de distribución, se realizó el 6 de diciembre de 1996 el habitual control de fugas en la zona del accidente, detectando que existían sendas fugas en el conducto de baja presión ubicado en la vereda de enfrente a la cámara telefónica donde ocurrió el siniestro y que las mismas fueron reflejadas en el parte de fuga Nº 4033.

Que prosiguió su fundamentación indicando que en ese parte se indicaron las mediciones más significativas del perfil de las fugas detectadas, en cumplimiento de lo establecido en la NAG 100 y su procedimiento interno (NT 1212 - BAN).

Que sostuvo que tales normas y procedimientos establecen para la operatoria de clasificación y ubicación de una fuga, la determinación del perfil de la pérdida mediante perforaciones a fin de realizar su rastreo, identificando el desarrollo de la misma y los puntos de máxima concentración de gas, lo cual, según lo establecido por la NAG 100 (punto 7.2.i), indicarían en forma precisa la localización de la pérdida.

Que agregó que esto tiene por objeto determinar el riesgo que presenta la fuga y orientar el movimiento de tierra para ubicar fehacientemente la misma a fin de proceder a su reparación.

Que además señaló, que el parte de fuga define sólo el grado y la posible ubicación de la/s pérdida/s, es decir que no determina el número de fugas lo que se logra una vez descubierto el caño, dado que las excavaciones y la reparación de la/s fuga/s se concluye una vez que se elimina toda presencia de gas bajo superficie en la zona indicada en el parte.

Que por tanto concluye que las tareas de relevamiento que originaron el parte de fuga Nº 4033 fueron realizadas debidamente, estableciendo de acuerdo al procedimiento aprobado y a las prácticas recomendadas para este tipo de trabajo, dos puntos de máxima concentración y que la reparación posterior originó, de acuerdo a las constancias obrantes en el Reclamo Nº 26.313, la eliminación de una serie de pérdidas ubicadas dentro de la zona delimitada por el parte citado.

Que manifestó que para ubicar una fuga se deben realizar perforaciones para determinar su perfil y, luego de un tiempo prudencial que posibilite el venteo del gas acumulado bajo la superficie, su punto de máxima concentración.

Que entiende que esta operatoria, práctica habitual y recomendada internacionalmente, determina en forma precisa, en la mayoría de los casos, la ubicación de la pérdida, lo cual no es óbice para que en algunas circunstancias particulares, la conformación del subsuelo y el tipo de superficie en la zona del relevamiento originen que la ubicación del punto de máxima concentración se encuentre alejado del de la ubicación precisa de la pérdida, sin que por ello pueda imputarse incumplimiento alguno de las normativas aplicables.

Que lo precedentemente expuesto lleva a BAN a concluir que no existió error en el procedimiento aplicado para el rastreo de la fuga de gas hasta su propia fuente.

Que en relación a la fuga indicada en el parte Nº 4030, expuso que aplicó en forma precisa los procedimientos establecidos por la citada normativa a los efectos de la detección de la fuga y su clasificación y que así, en base a los datos recabados y conforme a la lectura más alta (máxima concentración), se determinó la ubicación de la fuga detectada, conforme la precisión establecida en el numeral 7.2.i de la NAG 100.

Que agregó que en base a ello y a la existencia de una red de media presión debajo de la lectura de máxima concentración detectada, es que se estimó la localización de la fuga en dicho lugar.

Que entendió no haber incumplido con lo dispuesto en la normativa vigente, dado que la operatoria de ubicación de pérdidas es un método básicamente preciso y, existiendo presencia de gas sobre una tubería enterrada, no se puede razonablemente presuponer que la misma sea producida por otra fuente hasta tanto no se efectúe el descubrimiento de la cañería.

Que indicó que la clasificación de la fuga detectada se realizó en cumplimiento de tales normativas y procedimientos, adoptándose las medidas cautelares necesarias previstas en la norma NAG 100 y en las prácticas recomendadas.

Que aseveró que no detectó en las mediciones realizadas presencia alguna de gas, tanto en el interior de la cámara ni sobre la pared exterior a la misma, clasificándose la fuga como de grado 2 y que posteriormente, en cumplimiento de los plazos establecidos en la NAG 100 para dicha clases de fugas la firma contratista que realiza este tipo de tareas para BAN, efectuó la reevaluación de la misma y, al verificar que la fuga no había evolucionado, la mantuvo.

Que agregó que en base a dicha reevaluación y a la normativa citada (Apéndice G11, Tabla 3b, Clasificación de la Pérdida y Criterio de Acción Grado 2:), se programó su reparación para el mes de octubre de 1997, dado que en los seis (6) meses siguientes de detectada la misma no se había registrado evolución alguna, determinándose en consecuencia su reparación según lo indicado.

Que por otra parte señaló que en los resultados de las investigaciones del siniestro realizadas tanto por esa Licenciataria, como por las autoridades policiales intervinientes, no se ha determinado que la explosión en cuestión haya sido causada por el fluido de gas natural proveniente de las fugas existentes en la zona aledaña al lugar del accidente.

Que —en síntesis— BAN entiende que en su actuación de modo alguno incumplió las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución o la norma NAG 100 y que por ello y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 1071 del Código Civil de la República Argentina, la imputación que le fuera realizada resulta infundada e improcedente.

Que habiéndose analizado lo expresado por BAN, cabe tener en cuenta que esa Licenciataria parte de un razonamiento erróneo al considerar que se le imputó su eventual responsabilidad en el accidente de que se trata, ya que de las claras expresiones contenidas en la nota de imputación surge que la infracción consistió en el incumplimiento de lo establecido en la norma NAG 100, Sección 723, Apéndice G11 y de los puntos 4.2.3. y 4.2.4. de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución.

Que no obstante, cabe señalar que en sus presentaciones obrantes a fs. 11 a 13 —Formulario 102.1 "Informe de Accidente - Sistema de Distribución de Gas"— y fs. 16 a 18, indicó que la deflagración en la cámara de telefonía se produjo por la canalización de una fuga de gas proveniente de la red de baja presión (H° F° - diámetro 16"), y la fuente de ignición fue el accionar de dos menores que encendieron fuego sobre la tapa de la cámara. Asimismo sostuvo que de la investigación de la avería surge que las fugas se originaron a causa del resecamiento de las juntas mecánicas de las cabezas de los tubos, presumiendo que el fluido se filtró a la cámara en cuestión a través de una canalización de la misma empresa telefónica, u otros conductos de servicios.

Que BAN también yerra al considerar que en materia de reconocimiento de pérdidas ha dado cabal cumplimiento a la normativa vigente, porque del Apéndice G-11 de la NAG 100, surge que el paso inicial para evaluar cualquier pérdida de gas, es el de determinar el perímetro de la zona afectada por el escape, para lo cual es necesario efectuar los perfiles longitudinales y transversales correspondientes.

Que este paso previo, permite evaluar la ubicación, magnitud y gravedad de la fuga, y consecuentemente, establecer su prioridad de reparación.

Que en el caso de autos, BAN no acreditó haber dado cumplimiento al procedimiento más arriba indicado. Por otra parte, de haberlo respetado, hubiera detectado la magnitud de la zona afectada por los escapes de gas, tal como fueron constatados al efectuar las reparaciones correspondientes al reclamo Nº 26.313 (fs. 88/96), del cual surgió que en dicha zona existían numerosas fugas.

Que cabe resaltar además que la norma establece claramente que el juicio del personal a cargo de la clasificación es de vital importancia en la determinación del grado que se asigna a una pérdida y que los ejemplos que allí se indican se presentan como pautas y no son excluyentes, por lo que resulta evidente, a la luz de los acontecimientos que aquí se tratan, que la opción seleccionada por el operador no resultó acertada.

Que estas aseveraciones también nos lleva a la conclusión de que la imputación efectuada a BAN es procedente y debidamente fundada, por lo que corresponde aplicarle una sanción, para lo cual cabe recordar que mediante la Resolución ENARGAS Nº 261 se sancionó a esa Licenciataria con una multa de PESOS VEINTE MIL ($ 20.000) por haber violado entre otras normas, lo establecido en la Sección 723 de la NAG 100, resolución ésta que se encuentra firme y consentida.

Que la presente Resolución se dicta de conformidad a las facultades otorgadas por los artículos 52 incisos a), m), o), q), t) y x); 59 incisos a), g) y h) de la Ley Nº 24.076; lo previsto en el Decreto 2255/92 en su artículo 3º y en el Subanexo I, Capítulo X, puntos 10.1, 10.2, 10.3 y 10.5 del Decreto 2460/92.

Por ello

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Sanciónase a GAS NATURAL BAN S.A. con una multa de PESOS DIEZ MIL ($ 10.000) en razón de haber incurrido en el incumplimiento de lo establecido en la norma NAG 100, Sección 723, Apéndice G11 y en los puntos 4.2.3 y 4.2.4 de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución.

ARTICULO 2º — La multa fijada en el artículo anterior deberá ser abonada dentro de los QUINCE (15) días de haber quedado firme en sede administrativa, bajo apercibimiento de ejecución.

ARTICULO 3º — El pago de la multa deberá efectivizarse en la Cuenta B.N.A. 85 Plaza de Mayo Cta. Cte. 2184/93 Ente Nac. Reg. Gas. 50/651 - CUT Pagadora, dentro del plazo fijado en el Artículo 2º.

ARTICULO 4º — Notifíquese a GAS NATURAL BAN S.A. publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Ing. JOSE ANDRES REPAR, Vicepresidente, Ente Nacional Regulador del Gas. — Ing. HECTOR E. FORMICA, Director, Ente Nacional Regulador del Gas. — Ing. RICARDO V. BUSI, Director, Ente Nacional Regulador del Gas. — Ing. HUGO D. MUÑOZ, Director, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 9/10 Nº 249.523 v. 9/10/98

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 766/98

Bs. As., 11/9/98

VISTO el Expediente Nº 2311 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), lo dispuesto en la Ley Nº 24.076, su Decreto Reglamentario Nº 1738/92, y el Anexo I Punto X del Régimen de Penalidades del Decreto Nº 2460/92; y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 1 a 37 obra una presentación de ENGER S.R.L. (en adelante ENGER) por la que solicita a este Organismo que determine las responsabilidades emergentes del accidente ocurrido el día 20 de enero de 1995 en la intersección de las calles Coronel Obarrio y Monroe del Barrio La Horqueta, San Isidro, Provincia de Buenos Aires, ya que en su opinión GAS NATURAL BAN S.A. (en adelante BAN) ha infringido gravemente las NORMAS ARGENTINAS MINIMAS DE SEGURIDAD PARA EL TRANSPORTE y DISTRIBUCION DE GAS NATURAL y OTROS GASES POR CAÑERIAS (NAG-100), especialmente en su Sección 613, 614 y 615.

Que cabe aclarar que en esa intersección, AGUAS ARGENTINAS S.A. estaba ejecutando la obra de cañerías maestra y distribución, siendo CARDECO S.A. —en adelante CADECO— la adjudicataria de la misma, quien a su vez sub-contrató a ENGER para que realice dichas tareas.

Que de la presentación de ENGER se corrió vista a BAN mediante NOTA ENRG/GD/GAL/P Nº 179, (fs. 38), solicitándole posteriormente nuevas aclaraciones (NOTA ENRG/GD/GAL/P Nº 1093/96 de fs. 43).

Que, asimismo, con fecha 1 de abril de 1996, el ENARGAS corrió traslado a ENGER para que efectuara también las consideraciones que estimare pertinentes (NOTA ENRG/GD/GAL/P Nº 1094, de fs. 44).

Que finalmente, y concluyendo su actividad instructoria, el ENARGAS, mediante proveído de fecha 12 de agosto de 1996 (fs. 50) convocó a la Audiencia Pública Nº 58 para el día 22 de agosto de 1996, con la expresa finalidad de determinar las responsabilidades emergentes del accidente que motivara la presentación de ENGER, e indicando asimismo que todas las partes (ENGER, CARDECO y BAN) debían acompañar todas las pruebas que hicieren a sus derechos y alegar fundadamente sobre su posición. La audiencia se celebró en el día indicado, con la presencia de todas las partes, presentando ENGER y BAN sus alegatos con fecha 29 de agosto de 1996.

Que la descripción del hecho, y el análisis de la postura de las partes, se encuentra plasmado en el INFORME GAL/GD Nº 238/96 (fs. 88 a 93) que integra la presente y al que en mérito a la brevedad, nos remitimos.

Que atento las conclusiones allí arribadas, esta Autoridad dictó la Resolución ENARGAS M.J. Nº 160 de fecha 19 de mayo de 1997, por la cual se declaró a BAN y ENGER responsables del acaecimiento del accidente "sub-examine" y consecuentemente, les imputó diversos incumplimientos que se mencionan en sus considerandos otorgándoles 10 días hábiles para efectuar sus respectivos descargos (cfr. arts. 1º y 2º de la mencionada Resolución).

Que tanto BAN como ENGER efectuaron sus correspondientes descargos en tiempo y forma.

Que en su presentación, la Licenciataria ratificó lo expresado en su nota del 29 de agosto de 1996 (fs. 81 a 86), en particular los motivos por las cuales no se suministró la información requerida por CARDECO y en especial lo atinente a su falta de responsabilidad en el accidente.

Que además manifestó, que a partir del acaecimiento de siniestro impartió directivas internas a los efectos de que todas las solicitudes de información requeridas respecto a la existencia de instalaciones de gas sean respondidas a los peticionantes o en su defecto se le indicará a los recurrentes los pasos que se deben seguir para cumplimentar tal objetivo.

Que continuó diciendo que ENGER y CARDECO no indicaron el método de excavación que utilizarían en la obra de tendido de conductos de agua al barrio en cuestión y más aún, de la orden de compra que luce a fs. 20 se desprende claramente que las tareas debían iniciarse a los pocos días antes del accidente y hasta la fecha de ocurrido el siniestro, la máquina excavadora no había sido vista operando en el lugar, por lo tanto, afirmó que no pudo evitar el uso incorrecto de la misma en el área.

Que también reafirmó, que no ha incumplido con su plan de prevención de daños, ni con las secciones 613 y 614 de la Norma NAG-100, ni con el capítulo IV de las Reglas Básicas de la Licencia, ya que dicho plan se aplica eficientemente en toda su área de distribución y que la empresa causante de la rotura de sus bienes, no accedió al mismo en forma establecida.

Que finalmente expresó específicamente que no ha incumplido con lo establecido en la sección 613, Vigilancia Continua de la Norma NAG-100 porque la misma no resulta de aplicación en este caso, por cuanto los controles que corresponden a la vigilancia continua se refieren a las condiciones de operación y mantenimiento y no a la interferencia de terceros en la red, como ha sucedido en el siniestro que nos ocupa.

Que esta Autoridad entiende que, al basar BAN su defensa en los mismos argumentos expuestos en presentaciones anteriores (fs. 40 a 42; 45 a 46 y 81 a 86) las que fueron oportunamente analizadas en el INFORME GAL/GD Nº 238/96, corresponde que nos remitamos a lo allí expresado.

Que además, el comunicar que a partir de la fecha del siniestro implementó un sistema para dar a conocer la existencia de sus instalaciones de gas, implica —indudablemente— un reconocimiento de que en fecha anterior, no existía tal sistema y por tanto, una manifiesta dificultad para que los interesados puedan obtener tal esencial información.

Que tampoco tiene asidero el argumento vinculado con la falta de información acerca del método de excavación que utilizaría CARDECO. Ello en razón de que, si tal recaudo era indispensable para BAN, esa Licenciataria debió —en vez de guardar silencio— haberlo solicitado expresamente, indicando que hasta tanto no se cuente con tal información, no puede responder a la requisitoria planteada y que consecuentemente, la peticionante no podrá iniciar las tareas de zanjeo, máxime teniendo en cuenta los antecedentes que sobre la materia tenía dicha empresa.

Que por otra parte, no escapa al entender de esta Autoridad que resulta imposible para la Licenciataria advertir si la máquina excavadora estaba operando en el lugar del siniestro, cuando de las constancias de autos, surge que BAN no designó personal para inspeccionar la obra, lo que agrava aún más su situación ante los acontecimientos acaecidos.

Que además, si bien BAN afirmó no haber incurrido en incumplimiento alguno, no presentó elemento probatorio alguno para desvirtuar la imputación que le fuera efectuada.

Que a mayor abundamiento, los incumplimientos puestos de resalto en los párrafos precedentes, constituyen una clara muestra de que BAN no respetó su Plan de Prevención de Daños, la Norma NAG-100 y el Capítulo IV de las Reglas Básicas de la Licencia.

Que finalmente es inexacto que la Sección 613 de la NAG 100 no sea de aplicación al caso, ya que la misma no se refiere únicamente a las condiciones de operación y mantenimiento, sino que también se extiende a casos en el que se requiere una inspección visual periódica de sus instalaciones (vgr. puntos a) apartados 4 y 5 de su Material de Guía).

Que por su parte ENGER, manifestó en su descargo, que rechaza en todos sus términos la Resolución ENARGAS M.J. Nº 160, porque —según su criterio— el ENARGAS carece de sustento legal y/o reglamentario para aplicar sanciones a ENGER por no ser sujeto comprendido dentro del marco regulatorio de la industria del gas (cfr. artículos 1, 9, 10, 11 y 12 de la Ley Nº 24.076).

Que en principio aclaró que no es cierto —por no estar acreditado en autos— que al momento del accidente haya existido un nicho, acompañando fotografías tomadas a los pocos minutos de sofocado el siniestro, en donde se demuestra claramente la ausencia del mismo. Recalcó que a los pocos días de ocurrido el hecho, BAN colocó el gabinete.

Que continuó diciendo que en el lugar donde se produjo el siniestro corresponde al fondo de un colegio que no posee construcción de ningún tipo, indicando también que existen contribuyentes que realizan instalaciones de su gabinetes y que no poseen el correspondiente servicio domiciliario.

Que además agregó que para disipar todo tipo de dudas respecto al tema planteado, se solicite a la empresa CARDECO las fotografías tomadas por ella encontrándose las mismas acreditadas ante escribano público.

Que finalmente expuso que realizó sondeos manuales en busca de algún tipo de cañería, excavando a escasos metros del lugar donde ocurrió el siniestro con la supervisión del encargado de obra de CARDECO de acuerdo al croquis que figura a fs. 133 vta. y no en forma arbitraria como se pretende fundamentar.

Que respondiendo a los argumentos enunciados, por esta empresa esta Autoridad Regulatoria afirma que su facultad sancionatoria respecto de los terceros no prestadores, surge de lo dispuesto por el Artículo 71 de la Ley Nº 24.076 y su Decreto Reglamentario Nº 1738/92.

Que si bien ese artículo fija que el ENARGAS deberá dictar normas de procedimiento con sujeción al cual se aplique sanciones, no debe interpretarse que las mismas deban ser necesariamente escritas, sino que es suficiente que las normas procedimentales —escritas o no— aseguren al imputado su derecho a defensa y además se apliquen los principios del debido proceso.

Que en el caso "sub-examine", ambos extremos han sido cuidadosamente respetados, puesto que como se expresara precedentemente —antes de proceder e imputarle cargo alguno— se le otorgó todas las oportunidades procesales para ejercer su derecho a defensa, respetándose por tanto los principios del debido proceso.

Que a mayor abundamiento, cabe aclarar que el artículo 71 de la Ley Nº 24.076 establece las sanciones que puede el ENARGAS aplicar a los terceros no prestadores como ENGER.

Que en lo que respecta a los demás argumentos expuestos (vgr. ausencia de nichos acreditado con fotografías; características de la zona donde se produjo el hecho y sondeos manuales), esta Autoridad entiende que no tienen ninguna relación, ni relevancia con la cuestión fondo, esto es, la imputación de responsabilidad en el accidente.

Que por todo lo expuesto, se considera que los argumentos esgrimidos en sendos descargos por BAN y ENGER no logran rebatir las imputaciones realizadas, por lo que corresponde que sean sancionados.

Que a tal fin, se tiene en cuenta como circunstancia agravante que como consecuencia del accidente, un operario de ENGER sufrió quemaduras (cfr. constancias de fs. 7 a 8; 21 a 22). Ello, en virtud de lo establecido en el artículo 10.3 a) de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución y art. 71 de la Ley Nº 24.076 y su reglamentación por Decreto Nº 1738/92.

Que la presente Resolución se dicta de conformidad a las facultades otorgadas por los Artículos 52 incisos a), m) y n), 59 incisos a) y g) y 71 de la Ley Nº 24.076, su Reglamentación y lo previsto en el Sub-Anexo I, punto X del Decreto Nº 2460/92 del 21 de diciembre de 1992.

Por ello

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Sanciónase a GAS NATURAL BAN con multa de PESOS VEINTE Y CINCO MIL ($ 25.000) y ENGER S.R.L. con una multa de PESOS QUINCE MIL ($ 15.000) en razón haber sido responsables en el accidente ocurrido el día 20 de enero de 1995 en la intersección de las calles Coronel Obarrio y Monroe del Barrio La Horqueta, San Isidro, Provincia de Buenos Aires, todo ello en mérito a los diversos incumplimientos mencionados en los considerandos de la Resolución ENARGAS M.J. Nº 160.

ARTICULO 2º — Las multas citadas en el Artículo 1º deberán ser abonadas dentro de los QUINCE (15) días de haber quedado firmes en sede administrativa, bajo apercibimiento de ejecución.

ARTICULO 3º — Los pagos de las multas deberán efectivizarse en la Cuenta B.N.A. 85 Plaza de Mayo Cta. Cte. 2184/93 Ente Nac. Reg. Gas. 50/651 CUT Pagadora, dentro del plazo fijado en el Artículo 2º.

ARTICULO 4º — Notifíquese a GAS NATURAL BAN S.A. y a ENGER S.R.L. publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. RICARDO V. BUSI, Director Ente Nacional Regulador del Gas. — Ing. HECTOR E. FORMICA, Director Ente Nacional Regulador del Gas. — Ing. HUGO D. MUÑOZ, Director, Ente Nacional Regulador del Gas. — Ing. JOSE ANDRES REPAR, Vicepresidente Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 9/10 Nº 249.524 v. 9/10/98

LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO

Resolución Nº 204/98

Bs. As., 2/10/98

VISTO la Resolución Nº 157/98 y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Resolución, se han dictado las Normas Complementarias del Decreto Nº 588/98.

Que dicha atribución de competencia, establecida por el Poder Ejecutivo de La Nación mediante el dictado de la norma de referencia, erige a la Lotería Nacional S.E. como autoridad de aplicación de dicha normativa, facultándola asimismo para el dictado de las normas complementarias y aclaratorias que sean pertinentes.

Que principios de razonabilidad hacen aconsejable modificar la redacción del ARTICULO 15º de la Resolución Nº 157/98, a fin de precisar un destino diferenciado entre premios no asignados y aquellos que resulten asignados y no entregados por vencimiento del plazo establecido en las bases del concurso, sorteo o competencia.

Que ha tomado intervención la Comisión Especial Nº 100/98 y las Gerencias con competencia específica en la materia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 598/90 y su similar Nº 588/98.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LOTERIA NACIONAL S.E.
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Sustitúyese el ARTICULO 15º de la Resolución Nº 157/98 por el siguiente:

"ARTICULO 15º. — Todo premio que no fuere asignado a ganador alguno al vencimiento del plazo que se determine en las bases del concurso, sorteo o competencia, se considerará de propiedad del organizador.

Todo premio asignado y cuyo ganador no lo reclamare dentro del plazo que se determine en las bases del concurso, sorteo o competencia, deberá ser transferido por el organizador en propiedad a favor de la Secretaría de Desarrollo Social de la Nación dentro de los TREINTA (30) días corridos contados a partir del primer día siguiente al del vencimiento de aquél.

ARTICULO 2º — Por la Secretaría General. Regístrese y protocolícese. Publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archívese. — JORGE JESUS LIMA, Vicepresidente Lotería Nacional S-E. — JORGE DI CARLO, Director Lotería Nacional S.E. — Dr. FELIX ANGEL GAIBISSO, Presidente Lotería Nacional S.E. — Lic. DANIEL JUAN OLMOS, Director Secretario Lotería Nacional S.E.

e. 9/10 Nº 249.538 v. 9/10/98

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido José Luis AQUINO, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 142 del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 56/92 "E", para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, piso 5º, Oficina Nº 5158, Capital Federal. 1 de octubre de 1998. Fdo.: ALICIA INES LORENZONI DE SANGUINETI, Jefe (Int.) Sección "J", División Beneficios.

e. 8/10 Nº 248.745 v. 13/10/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 6

Resolución Nº 122/98

Los Polvorines, 24/9/98

VISTO el Capítulo II de la Resolución Nº 3423 y lo previsto en el art. 100 in fine de la Ley Nº 11.683 texto ordenado en 1978 y sus modificaciones y,

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario notificar mediante la publicación de edictos, a los contribuyentes a excluir del Sistema Integrado de Control dispuesto por la Resolución General Nº 3423 en los casos que no existe domicilio legal o no se conociera el domicilio real.

Por ello, y de acuerdo a las facultades otorgadas por los artículos 9º y 10º del Decreto Nº 618/97.

EL JEFE INTERINO
DE LA REGION Nº 6 DE LA AF.I.P. D.G.I.
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordenar la publicación por edictos de la nómina de contribuyentes que se incluyen a continuación:

"La Administración Federal de Ingresos Públicos - Dirección General Impositiva, hace saber a los contribuyentes y/o responsables que a partir del 1/8/98 han quedado excluidos del Sistema Integrado de Control especial reglado por el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423, debiendo observar en lo sucesivo las formalidades, condiciones y vencimientos que para los sujetos no incluidos en los alcances de la norma precitada, disponen las respectivas resoluciones generales.

"Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial".

ARTICULO 2º — Remítase copia de la presente a la Dirección de Secretaría General para su publicación y a la Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas, para su conocimiento. — Cont. Púb. FIDEL OSCAR CHIAPPERI, Jefe Interino de la Región Nº 6.

CONTRIBUYENTES EXCLUIDOS DEL CONTROL DE LA R.G. 3423 - AGENCIA Nº 64.

C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE
30-56982389-3	CORRALON EL MAXIMUS DE SAN MIGUEL SRL
33-64091594-9	MIDAC SRL
30-64708663-9	FREYEMSAM SRL
30-66235196-9	CIHUR SRL
20-08246837-5	PEREZ JOSE ARMANDO
30-57605647-4	CICCARELLI DOMINGO Y CICCARELLI EMILIO
30-60991461-7	COOP. PROV. DE SERVICIOS 24 DE SETIEMBRE
20-08241734-7	WAKULA DANIEL JUAN
27-04863773-1	ARIAUDO ZULEMA LUCIA GONZALEZ DE
30-59406095-0	SELLITI OMAR R. Y SELLITI RAUL A. S.H.

Cont. Púb. FIDEL OSCAR CHIAPPERI, Jefe (Int.) de la Región Nº 6.

e. 6/10 Nº 248.558 v. 13/10/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DEPENDENCIA: AGENCIA SEDE LA PLATA Nº 2

CODIGO: 120

Ley de Procedimiento Fiscal (Ley 11.683 t.o. en 1998) art. 100

Por ignorarse el domicilio fiscal se notifica a la firma BECERRA ORLANDO F. y DENOFRIO CARLOS SOC. DE HECHO - C.U.I.T. 30-67714300-9 de la intimación de fecha 15/7/98. Por no existir constancia de la cancelación de los saldos de las declaraciones juradas del Impuesto al Valor Agregado, período fiscal 1994. Por lo tanto deberá ingresar dentro de los cinco (5) días de notificado los importes por los conceptos y períodos del gravamen, que a continuación se detallan:

PERIODO FISCAL	VENCIMIENTO	IMPORTE
DD.JJ. JUNIO/1994	25/7/94	309,15
DD.JJ. JULIO/1994	23/8/94	1.074,84
DD.JJ. AGOSTO/1994	23/9/94	1.406,21
DD.JJ. SETIEMBRE/1994	24/10/94	2.872,89
DD.JJ. OCTUBRE/1994	23/11/94	3.646,48
DD.JJ. NOVIEMBRE/1994	23/12/94	4.621,46
	TOTAL ADEUDADO	$ 13.931,03

En caso de haber omitido el pago, se le intima para que dentro del plazo señalado ingrese la suma de pesos TRECE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UNO, CON TRES CENTAVOS ($ 13.931,03), por los conceptos antes mencionados, con más los intereses previstos en el art. 37 de la Ley 11.683 (t.o. en 1998).

La falta de cumplimiento a lo dispuesto precedentemente, dará lugar a que se gestione el cobro del total adeudado por vía judicial.

Cont. Púb. CARLOS ENRIQUE SCARCELLO, Jefe Agencia Sede La Plata Nº 2.

e. 5/10 Nº 248.656 v. 9/10/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DEPENDENCIA: AGENCIA SEDE LA PLATA Nº 2

CODIGO: 120

Ley de Procedimiento Fiscal (Ley 11.683 t.o. en 1998) art. 100

Por ignorarse el domicilio fiscal se notifica a la firma LA HERRADURA S.R.L. - C.U.I.T. 30-64688558-9 de las intimaciones de fecha 27/5/97. Por incumplimientos detectados en el ingreso de las cuotas de los planes de facilidades de pago Decreto 631/92 y Decreto 932/93, los mismos han caducado. Por lo tanto deberán ingresar dentro de los quince (15) días de notificado los importes por los conceptos del gravamen que a continuación se detallan:

PLAN DECRETO	DENOMINACION IMPUESTO	PERIODOS FISCALES	DEUDA CAPITAL	INTERES RESARCITORIO
631/92	Al Valor Agregado	1991/1992	1.779,54	3.300,00
932/93	Al Valor Agregado	1992/1993	3.218,98	5.382,74
		TOTAL ADEUDADO:	$ 4.998,52	$ 8.682,74

La falta de cumplimiento a lo dispuesto precedentemente, dará lugar a que se gestione el cobro del total adeudado por vía judicial.

Cdor. Púb. CARLOS ENRIQUE SCARCELLO, Jefe Agencia Sede La Plata Nº 2.

e. 5/10 Nº 248.658 v. 9/10/98

UNA EXCELENTE INVERSION

El Boletín Oficial, Legislación y Avisos Oficiales, de hoy o de ayer ON - LINE

Los títulos del día y de las ediciones anteriores desde setiembre '97



Todos los días, el diario en Internet

Boletín Oficial ON-LINE

WWW.jus.gov.ar/servi/boletin/

Suscríbase en: Casa Central, Suipacha 767 Capital (11.30 a 16 hs.)
Delegación Tribunales, Libertad 469 Capital (8.30 a 14.30 hs.)